



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – N° 11/2008 (N° 18 del Mandato)
FECHA: 17 -JUNIO -2008

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Exmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Miguel Valor Peidro
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Doña María Isabel Fernández Gutiérrez
Don José Antonio Sobrino Ribes
Don Francisco Sánchez Luna
Doña María del Carmen Román Ortega
Don Juan Seva Martínez
Doña Laura Chorro Diéguez
Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

GRUPO SOCIALISTA

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Ricardo Urios Pastor
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

Asiste también el **miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal,**

Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y doce minutos del día diecisiete de junio de dos mil ocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario.

INCIDENCIAS:

El **Sr. Alcalde-Presidente** informa de que no es posible atender la petición de intervención ante el Pleno de la Asociación Naturista Osiris, en relación con el asunto incluido en el **Punto I-2.6** sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Calas y Playas del término municipal de Alicante, por no estar la misma inscrita en el Registro de Entidades de Interés Municipal y en consecuencia, no estar reconocida por el Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 110 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP).

El **Presidente** interrumpe la sesión, a las once horas y cinco minutos, para la intervención ante el Pleno del coordinador general, don Manuel Antonio Velandia Mora, de la Asociación DecideT, legalmente inscrita en el Registro de Entidades Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del ROP, en relación con el asunto recogido en el Punto **II-2.2.** del Orden del Día. Se reanuda la sesión a las once horas y trece minutos

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 9/2008 Y 10/2008, CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE 18 DE ABRIL Y A LA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES. CURSO 2008-2009: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido acuerdo del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, que en su sesión de 7 de abril de 2008 decidió solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza reguladora citada en el epígrafe.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

- a) Modificar el artículo 3.2º, que quedará con el siguiente texto:

“Las cuotas por utilización de los servicios de Escuelas Infantiles y comedor, cuando éste voluntariamente se utilice, se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado 3º de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota servicio escuela	Cuota servicio comedor
más de 150	22,00	29,00
hasta 150	25,00	29,00
hasta 145	29,00	29,00
hasta 140	33,00	32,00
hasta 135	36,00	32,00
hasta 130	38,00	38,00

hasta 125	41,00	38,00
hasta 120	45,00	46,00
hasta 115	49,00	46,00
hasta 110	54,00	46,00
hasta 105	59,00	46,00
hasta 100	70,50	46,00
hasta 95	76,00	46,00
hasta 90	84,00	46,00
hasta 85	97,00	46,00
hasta 80	110,00	46,00
hasta 75	130,00	46,00
hasta 65	145,00	46,00
hasta 55	153,00	46,00
hasta 45	162,50	46,00
hasta 35	168,00	46,00
hasta 25	173,50	46,00
menos de 25	182,00	46,00
Personal docente		46,00

b) modificar la disposición final, para indicar que la tarifa aprobada sea de aplicación al curso 2008-2009.

En el expediente figura un informe del Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en el que se estima un incremento de la recaudación de 3.437,50 €, lo que supone un porcentaje de incremento medio de las tarifas del 2,14%, con aumentos que varían entre 0,50 € y 2,50 € euros mensuales.

Figura en el expediente informe de la Sra. Interventora Delegada del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de mayo de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, en los siguientes artículos:

“Las cuotas por utilización de los servicios de Escuelas Infantiles y comedor, cuando éste voluntariamente se utilice, se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado 3º de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota servicio escuela	Cuota servicio comedor
más de 150	22,00	29,00
hasta 150	25,00	29,00
hasta 145	29,00	29,00
hasta 140	33,00	32,00
hasta 135	36,00	32,00
hasta 130	38,00	38,00
hasta 125	41,00	38,00
hasta 120	45,00	46,00
hasta 115	49,00	46,00

hasta 110	54,00	46,00
hasta 105	59,00	46,00
hasta 100	70,50	46,00
hasta 95	76,00	46,00
hasta 90	84,00	46,00
hasta 85	97,00	46,00
hasta 80	110,00	46,00
hasta 75	130,00	46,00
hasta 65	145,00	46,00
hasta 55	153,00	46,00
hasta 45	162,50	46,00
hasta 35	168,00	46,00
hasta 25	173,50	46,00
menos de 25	182,00	46,00
Personal docente		46,00

y b) Modificar la Disposición Final, que queda con el siguiente literal:

“La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2008-2009, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación”

SEGUNDO : Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.2. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 862.506,77 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE 2008: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de 15 de abril de 2008, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio corriente del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

1.- Dotar créditos extraordinarios, para nuevos gastos, por un importe de 862.506,77 €. La financiación de los créditos extraordinarios se efectúa mediante remanente líquido de tesorería, por importe de 412.506,05 €, y el resto mediante préstamos hipotecarios cualificados.

Las modificaciones propuestas no conllevan mayores obligaciones que deban ser incorporadas al Presupuesto Municipal del ejercicio 2007.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato Municipal de la Vivienda.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Consta en el expediente el informe de la Intervención del Patronato Municipal de la Vivienda y la Conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 862.506,77 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante del año 2008, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Cr Extraords	Suplementos
6. Inversiones reales	862.506,77	0,00
Total modificaciones en gastos	862.506,77	0,00

Segundo: Financiar los créditos extraordinarios que mediante este expediente se aprueban mediante los siguientes recursos:

Remanente de líquido de tesorería	412.506,05 €
Préstamos hipotecarios cualificados	450.000,72 €
Total financiación	862.506,77 €

Tercero: Exponer al público el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que si al concluir el período de exposición pública no hubiese reclamaciones, el expediente se elevará de provisional a definitivo sin más trámite.

Cuarto: Aprobada definitivamente la modificación de crédito se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Hacienda. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOP resumida por

capítulos. La modificación entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista.

I-2.3. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 289.237,30 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE 2008: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura de Alicante de 28 de mayo de 2008, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2008 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

Habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 28 de mayo de 2008. Las modificaciones que se proponen se financian con remanente de tesorería y con nuevos ingresos que consisten en transferencias de capital procedentes del Ayuntamiento de Alicante.

Que el remanente líquido de tesorería a emplear para su financiación está disponible según se desprende del informe de intervención de fecha 29 de abril de 2008.

Que en el expediente consta el informe del jefe de Servicio del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Alicante, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de junio de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de

presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Consta en el expediente el informe de la Intervención de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante y la Conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO DEL FONDO DEL ASUNTO:

La **Alcaldía-Presidencia** anuncia el debate conjunto, en cuanto al fondo del asunto se refiere, de este y del siguiente Punto del Orden del Día, por decisión de la Junta de Portavoces, a propuesta del Sr. Pernías Peco, del GS.

Toma la palabra el Concejal socialista, **don Ángel Pernías Peco**, para mostrar su desacuerdo con esta segunda modificación presupuestaria del equipo de Gobierno del PP, porque con la misma ya se ha alterado más de un 14% del Presupuesto del Ayuntamiento aprobado, con el consiguiente incumplimiento de lo establecido en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y así se hace constar en el informe del Sr. Interventor General que obra en el expediente.

A continuación, analiza los gastos previstos, de los que critica las elevadas cuantías destinadas a la instalación del Circo del Sol en nuestra ciudad, frente a los escasos gastos que el GP prevé para cubrir servicios sociales y culturales, porque éstos, dice, no se encuentran dentro de las prioridades del equipo de Gobierno. Al mismo tiempo, cuestiona la necesidad de esta segunda modificación presupuestaria, porque la achaca a la falta de planificación presupuestaria del equipo de Gobierno, por lo que dice que lo manifestado por él en el Pleno ordinario anterior, en el que se aprobó la primera modificación del Presupuesto Municipal, está plenamente vigente.

Anuncia que el GS votará en contra de las modificaciones presupuestarias recogidas en ambos Puntos del Orden del Día, I-2.3 y I-2.4., ya que la gestión que se está llevando a cabo por el GP no es la que debería ser y que no pedirá propósito de enmienda, porque el equipo de Gobierno no tiene intención alguna de hacer bien las cosas, de perfeccionarse, y dirigiéndose a los representantes de los medios de comunicación presentes en el Pleno les dice que

“el PP nos está tomando el pelo” y que lo seguirá haciendo, sin que al Sr. Alcalde le afecte en absoluto, sino al contrario, jactándose de ello.

El **Sr. Zaragoza Mas**, Concejal Delegado de Hacienda, aclara, en primer lugar, que los gastos destinados a Acción Social se cuantifican en ciento setenta y ocho mil euros, diecinueve mil euros más de los que ha citado el Sr. Pernías Peco durante su intervención, para pasar a justificar la necesidad de esta segunda modificación presupuestaria para hacer frente a compromisos municipales adquiridos, como los derivados de la ejecución de un auto de despido.

Hace referencia, asimismo, a la importancia de la instalación del Circo del Sol, espectáculo de interés mundial, que estará presente en Alicante más de un mes y medio, y que reportará grandes beneficios para nuestra ciudad, además de destacar otros gastos previstos de carácter social y cultural, como los de las obras de rehabilitación de la Cara del Moro, los de la Torre Sarrió y los referentes a la colección de la pintora Juana Francés.

Continúa y asegura que no existe ningún desfase en el Presupuesto, como afirma el Sr. Pernías Peco, porque los desajustes que producen los remantes se compensan y corrigen en los capítulos 8 y 9 del Presupuesto, por lo que no existe ningún desequilibrio presupuestario y dirigiéndose al representante socialista le dice que, antes de acusar al equipo de Gobierno de una mala gestión presupuestaria, lo que debería de hacer es informarse al respecto.

El **Sr. Pernías Peco** insiste en que el GP no sólo está llevando a cabo una mala gestión económica, sino una mala gestión municipal.

Asegura que el GS no va recriminar nunca los gastos que se destinen a asuntos sociales, pero que irá en contra de otros gastos, como los dirigidos al arrendamiento de la parcela para la ubicación del Circo del Sol, cuantificados en más de doscientos mil euros, cantidad que considera desmesurada para este fin, incluyendo en su oposición a los gastos destinados a la rehabilitación de la Cara del Moro, por no haberse previsto con la suficiente antelación, por lo que anuncia que, aunque estén de acuerdo con algunas de las partidas previstas, están en desacuerdo con la modificación en su conjunto y por ello, votarán en contra de ambas modificaciones presupuestarias, la primera del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura y la segunda del Presupuesto Municipal.

El **Sr. Zaragoza Mas** se asombra de que el GS cuestione los gastos destinados a los arreglos de la Cara del Moro, porque es un hito emblemático de Alicante y porque está en juego la seguridad de los vecinos del Barrio de Santa Cruz, manifestando que el GP es partidario de hacer bien las cosas y por ello, hará todo lo posible para garantizar la seguridad de los vecinos. Añade que los

gastos previstos para el Circo del Sol, que tanto critica el Sr. Pernías Peco, son una minucia en comparación con los beneficios que este importante espectáculo de atractivo mundial va a reportar a nuestra ciudad.

Declara que el GP actúa con sentido común y que el esfuerzo político para solucionar los problemas de la ciudad se combina, perfectamente, con la profesionalidad de los funcionarios de la Concejalía de Hacienda para hacer, entre todos, las cosas bien.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente el primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante del ejercicio 2008, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Cr Extraords	Suplementos
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00	93.890,45
6. Inversiones reales	50.431,46	144.915,39
Total modificaciones en gastos	50.431,46	238.805,84

FINANCIACION

a) Remanente líquido para gastos con financiación afectada	8.775,43 €
b) Remanente líquido de libre disposición	93.890,45 €
c) Nuevos ingresos	186.571,42 €
Total financiación	289.237,30 €

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y

como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-2.4. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2008: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el expediente de modificación de créditos número dos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2008, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 27 de mayo de 2008.

La financiación de las modificaciones que se proponen se hace con cargo al Remanente de Tesorería de libre disposición.

En el expediente consta el informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de junio de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente y dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión celebrada el 9 de junio de 2008.

ENMIENDA: Al Proyecto de la segunda modificación de créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2008, se ha presentado una enmienda por el Concejal Delegado de Hacienda, don Juan Zaragoza Mas, en el Registro General del Pleno, con fecha de 11 de junio de 2008, que se transcribe literalmente a continuación:

“El pasado día 2 de junio la Junta Local de Gobierno aprobó el Proyecto de Segundo Expediente de modificación de créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 1.599.000,00 € y Suplementos de Créditos por importe de 676.877,56 €, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2008 que fue dictaminado por la Comisión de Hacienda con fecha 9 de junio de los corrientes.

Con posterioridad a la celebración de la referida Comisión tuvieron lugar dos circunstancias que aconsejan introducir determinados cambios en el mencionado expediente con el fin de optimizar los recursos aprovechando el procedimiento administrativo que a tal efecto se encuentra en marcha.

En primer lugar, de acuerdo a la reunión mantenida con el Patronato de Turismo y atendiendo a la naturaleza del gasto se estima más conveniente que la dotación para los gastos derivados de la instalación del Circo del Sol por un importe total de 230.000 €, que en el proyecto aprobado constan como modificación en el Presupuesto Municipal, centro gestor área de Servicios y Mantenimiento, sean aportados a dicho Patronato Municipal para la gestión del gasto de dicho evento por el mismo.

El Patronato de Turismo deberá destinar dicho importe al fin exclusivo que se indica en el párrafo anterior, para lo cual una vez aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos procederá a efectuar la generación del correspondiente crédito dentro del Presupuesto del propio Patronato.

En segundo lugar ha tenido entrada en la Oficina Presupuestaria con fecha 11 de junio, Ejecución de Auto de despido 847/06 por importe de 19.654,81 €.

Ambas circunstancias aconsejan pues que, por economía de procedimiento, se introduzcan en el segundo expediente de modificación de créditos los cambios mencionados, por ello,

Juan Zaragoza Más, Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Ocupación de la Vía Pública eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente,

ENMIENDA

“Que en base a lo expuesto en el encabezamiento del presente escrito se proceda a la introducción de los cambios que a continuación se relacionan en el 2º Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto 2008:

1º.- Se **SUPRIMEN** los créditos extraordinarios siguientes:

32-454.01-202.00	Arrendamientos.....	30.000 €
32-454.01-210.0001	Actuaciones en precario espacios urbanos	200.000 €

Se suprime en consecuencia la financiación correspondiente a dichos Créditos Extraordinarios, liberando el remanente de Tesorería de Libre Disposición por importe de 230.000,00 €.

2º.- Se **INCORPORAN** los Suplementos de crédito siguientes:

22-800.00-410.04	Inicial	Suplemento
Aportación Patronato Turismo Gasto Corriente..	2.194.550,46	230.000,00
25-313.07-131.01	Inicial	Suplemento
Otras Retribuciones Lab.Eventuales Acc.Social...	475.090,97	19.654,81

Dichos Suplementos de Crédito se financian con remanente de Tesorería de Libre Disposición por importe de249.654,81 €.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone la modificación del epígrafe y del primer acuerdo en el siguiente sentido:

“**EPIGRAFE:** Segundo Expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 1.369.000,00 € y Suplementos de Créditos por importe de 926.532,37 €, dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2008.”

“**Primero:** Aprobar, inicialmente, el proyecto número 2 de modificación de créditos dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante de 2008 que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Cto. Extraord.	Suplemento
1. Gastos de personal.....	0,00	19.654,81
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	0,00	636.877,56
4. Transferencias Corrientes.....	0,00	270.000,00
6. Inversiones reales	1.369.000,00	0,00
Total modificaciones en gastos	1.369.000,00	926.532,37

FINANCIACION

Remanente de Tesorería de libre disposición...	2.295.532,37
Total financiación.....	2.295.532,37"

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA Sometida a votación es aprobada por unanimidad y, por lo tanto, se acuerda su incorporación al expediente, lo que conlleva la sustitución del epígrafe y del acuerdo primero de la propuesta originaria por los recogidos en la misma, además de la sustitución del anexo de la memoria justificativa del expediente por el incluido en la enmienda aprobada, antes transcrito.

DEBATE CONJUNTO DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto **I-2.3.** es aplicable, en su totalidad, para el presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, -15 votos a favor (GP) y -14 votos en contra (GS), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, el proyecto número 2 de modificación de créditos dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante de 2008 que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	<u>Cto. Extraord.</u>	<u>Suplemento</u>
1. Gastos de personal	0,00	19.654,81
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	0,00	636.877,56
4. Transferencias Corrientes.....	0,00	270.000,00
6. Inversiones reales	1.369.000,00	0,00
Total modificaciones en gastos	1.369.000,00	926.532,37

FINANCIACION

Remanente de Tesorería de libre disposición.....	2.295.532,37
Total financiación.....	2.295.532,37

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

Recursos Humanos

I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN INICIAL.

Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2008 se aprobó definitivamente la Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento. Con posterioridad al mismo se han recibido en la Concejalía de Recursos Humanos diferentes solicitudes relativas a la creación de nuevas plazas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios.

En el punto tercero del citado se asumía el compromiso de, una vez liquidado el presupuesto de 2007, crear las plazas del Área de Servicios y Mantenimiento amortizadas en el acuerdo inicial, que se consideran imprescindibles para el buen funcionamiento del servicio, de conformidad con el escrito del Sr. Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, que obra en el expediente.

Asimismo se ha recibido escrito de la Concejalía de Hacienda solicitando la creación de una plaza de Economista con destino en la Oficina Presupuestaria dentro del presente año 2008, dicha creación viene motivada por un “Informe de Recomendaciones” de la Sindicatura de Cuentas.

A la vista de todo ello, y respondiendo a las necesidades más prioritarias de los servicios municipales, se propone la creación de las siguientes plazas:

- Dos de Ayudante de Talleres.
- Una de Ayudante electricista de Alumbrado.
- Una de Oficial de Talleres.
- Una de Oficial de Jardines.
- Una de Oficial electricista de alumbrado.
- Una de Economista.
- Dos de Diplomado en Informática.
- Una de Administrativo.
- Cinco de Auxiliar Administrativo.
- Cuatro de Controlador de Tráfico.
- Una de Documentalista.

De todo ello obra la documentación pertinente en el correspondiente expediente.

Asimismo, se propone la creación de cinco Asesores y un Soporte Técnico, dentro de la plantilla reservada al personal eventual.

Según establece el artículo 126.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

“Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:
(.....)

b. Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.”

Asimismo, según establece el artículo 126.3 del citado texto, “La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los tramites establecidos para la modificación de aquél”.

Todas las plazas están dotadas económicamente y constan en el listado presupuestario de personal que obra en el expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para 2008 conforme lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Consta informe de la Intervención Municipal en el expediente.

La plantilla tiene naturaleza de disposición de carácter general y su aprobación debe someterse a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto Municipal previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La plantilla es una manifestación de la potestad de autoorganización por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2. a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, queda excluida de la obligatoriedad de negociación.

Corresponde al Pleno la aprobación de la plantilla municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 123. h) de la Ley 7/1985, según la redacción dada por la Ley 57/2003, previa la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de la misma de acuerdo con el art.123 h) de esta última norma.

El expediente del “Proyecto de modificación de la Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento para 2008”, fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 5 de mayo de 2008.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Crear las siguientes plazas en la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento:

En la plantilla reservada a funcionarios de carrera:

II. Escala de Administración General.

C) Subescala Administrativa.

- Una plaza de Administrativo de Administración General, (nº 23301084).

D) Subescala Auxiliar.

- Cinco plazas de Auxiliar de Administración General (nº 24401223 a 24401227).

III. Escala de Administración Especial.

A) Subescala Técnica.

a) Clase de Técnicos Superiores.

- Una plaza de Economista (nº 31114004).

b) Clase de Técnicos Medios.

- Dos plazas en Diplomado en Informática (nº 31206013 y 31206014)

B) Subescala de Servicios Especiales.

c) Clase de plazas de Cometidos Especiales.

- Una plaza de Documentalista en el Grupo C (nº 32642002).

- Cuatro plazas de Controlador/a de Tráfico en el Grupo D (nº 32672013 al 32672016).

d) Clase de Personal de Oficios.

- Una plaza de Oficial de Talleres en el grupo D (nº 32731027).

- Una plaza de Oficial Electricista de Alumbrado en el grupo D (nº 32742013).

- Una plaza de Oficial de Jardines en el grupo D (nº 32746003).

- Dos plazas de Ayudante de Talleres en el grupo E (nº 32772007 y 32772012).

- Una plaza de Ayudante Electricista de Alumbrado en el grupo E (nº 32774001).

En la plantilla reservada a funcionarios eventuales de empleo:

- Cinco plazas de Asesor, (nº 56000035 al 56000039).

- Una plaza de Soporte Técnico, (nº 57000003).

Segundo. Aprobar, inicialmente, la modificación de la Plantilla, tal y como se transcribe en el Anexo I de su expediente, una vez efectuadas las modificaciones de los acuerdos anteriores.

Tercero. Anunciar la adopción de estos acuerdos y, una vez que hayan sido aprobados definitivamente, remitir copias de los mismos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, y publicarlas íntegramente en el Boletín Oficial de la

Provincia, en el Tablón de Edictos Municipales y en los demás lugares de costumbre.

Urbanismo

I-2.6. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 27.1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA DELIMITACIÓN DE DOS ZONAS DE CALIFICACIÓN RP-3A Y ED EN LA CALLE VÍCTOR DE LA SERNA): APROBACIÓN DEFINITIVA.

A) Antecedentes.

El Plan General, cuando ordena la manzana en la que se emplaza el colegio público concertado Pedro Herrero, pretende la permanencia de la actividad de este centro docente, razón por la cual se califica este suelo como Equipamiento Docente (E/D), sin que ello suponga ninguna alteración de las siete parcelas entonces existentes en la esquina de la calle Víctor de la Serna con la calle en proyecto, calificadas como RP3A, de manera que se mantienen las superficies ocupadas por las mismas e incluso las alineaciones primitivas de estas parcelas, hasta el punto que ni siquiera se regularizaron las mismas.

Sin embargo, la existencia de edificaciones pertenecientes al colegio y adosadas al lindero de las parcelas residenciales indujeron a confusión, al interpretar que las mismas pertenecen a éstas últimas en vez de al centro docente, calificando una franja de unos 4 metros de ancho por 20 de longitud como RP3A, cuando en realidad era E/D.

El objeto de este expediente es corregir un error material en la delimitación de dos zonas de calificación –RP3A y ED- en la calle Víctor de la Serna, que afecta al Plano de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada n° 2B, hoja I-8.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual n° 27.1 del PGM.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se aprobó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 30 de enero de 2008 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente.

B) Alegaciones.

Constan en el expediente dos Certificados acreditativos de que durante el referido periodo se han presentado dos alegaciones suscritas por D^a. Manuela Pastor Aracil, en representación de la mercantil Inmobiliaria Plaza La Viña S.L., en las que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

1. Que la mercantil que representa es propietaria de varias parcelas situadas en esa manzana, habiéndose producido una agrupación de algunas de ellas en el 2003.
2. Hace una relación de los escritos presentados por ella con motivo de una licencia concedida a Inmofinanzas del Mediterráneo S.L., así como de informes relativos a la misma.
3. Solicita que no se apruebe la Modificación 27.1, al existir error en cuanto a las alineaciones entre RP3 Y ED.

C) Contestación a las alegaciones.

El contenido de las alegaciones ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión, proponiendo la desestimación de las alegaciones por referirse a cuestiones distintas al objeto de la Modificación, ya que en la misma no se ha corregido ni la alineación del viario, ni el límite de calificación occidental de la parcela que fue objeto de licencia, ni el cambio de calificación entre el uso residencial (RP3) y el dotacional privado (E/D), únicamente se ha calificado como docente una porción de parcela utilizada para este uso que por error se calificó como residencial, situada al norte de la finca objeto de licencia, y cuyo límite de calificación, que debería coincidir con el de la parcela, por error se situó coincidiendo con unas edificaciones existentes en ella.

D) Otras consideraciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Desestimar la alegación presentada por D^a. Manuela Pastor Aracil, en representación de la mercantil Inmobiliaria Plaza La Viña S.L., por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.1 del Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es corregir un error material en la delimitación de dos zonas de calificación –RP3A y

ED- en la calle Víctor de la Serna, que afecta al Plano de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada n° 2B, hoja I-8.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

I-2.7. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 27.2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CORRECCIÓN DE UN ERROR MATERIAL EN EL GRAFIADO DE LA ALINEACIONES DE LAS CALLES ARTISTA DEL FUEGO RAMÓN MARCO Y PARALELA): APROBACIÓN DEFINITIVA.

“El Plan General recogió la ordenación contenida en la “Delimitación y Compensación de la Unidad de Actuación Bon Repós” del Plan Parcial Vistahermosa-Orgergia, así como de su Proyecto de Urbanización. Sin embargo al no estar finalizada la obra de urbanización cuando se realizó el levantamiento topográfico base del Plan General y debido a las diferentes bases cartográficas utilizadas en la redacción de ambos documentos, se ha producido un desajuste en las alineaciones, que ha sido observada al realizar una tira de cuerdas.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual n° 27.2 del P.G.M.O, cuyo objeto es corregir el error material en el grafiado de las alineaciones de las calles Artista del Fuego Ramón Marco y una paralela a la misma, sin nombre, perpendicular a la Avda. Antonio Ramos Carratalá. La modificación propuesta afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, n° 2B y 3A respectivamente; Hoja F-11.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual n° 27.2 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se aprobó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 30 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.2 del Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es corregir el error material en el grafiado de las alineaciones de las calles Artista del Fuego Ramón Marco y una paralela a la misma, sin nombre, perpendicular a la Avda. Antonio Ramos Carratalá, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hoja F-11.

Segundo. Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

I-2.8. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CORRECCIÓN DE LAS ALINEACIONES DE UN VIAL QUE SIRVE DE ACCESO AL MONTE BENACANTIL PARALELO A LA CALLE SAN CAYETANO): APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Plan General recogió todas las edificaciones que estaban ya construidas en la falda del monte Benacantil, sin permitir que se construyeran nuevas, salvo que vinieran a rellenar los huecos que habían dejado las existentes. Este es el caso de toda la barrera edificatoria de la calle Virgen del Socorro y de las edificaciones existentes a ambos lados de la calle San Cayetano, perpendicular a la anterior y que permitió edificar una pequeña vaguada del Monte Benacantil. Paralela a esta última calle existe un camino de acceso al monte que posibilitó la construcción de edificaciones con acceso al mismo.

Cuando el Plan General fija las alineaciones del vial que sirve de acceso al Monte Benacantil, define un trazado recto a partir de las edificaciones existentes, con un ancho de 8 m. Ahora se ha detectado que estas alineaciones suponen el derribo de un muro de contención de tierras del Monte y, lo que es peor, la necesidad de realizar fuertes desmontes en el mismo.

La Modificación propuesta consiste en fijar las alineaciones a partir de las edificaciones existentes y del mantenimiento del referido muro, adaptándose al trazado curvo del camino existente, lo que supone un trazado más respetuoso con la

orografía del terreno. Por otra parte, dado que la calle San Cayetano finaliza con un muro de contención al que se adosa una escalera que permite el acceso al Monte Benacantil, resulta absurdo seguir manteniendo el ensanchamiento viario previsto al fondo de esta calle y del vial paralelo referido, por lo que se elimina el mismo y se califica como Parque Público, igual que el resto del Benacantil.

La Modificación descrita supone un incremento de la superficie del Monte Público, a costa de la disminución del viario, y no implica aumento de aprovechamiento lucrativo, incluso se disminuye algo, aunque sea muy poco significativo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.3 del P.G.M.O, cuyo objeto es corregir las alineaciones de un vial que sirve de acceso a al Monte Benacantil, paralelo a la calle San Cayetano, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hojas H-10 e I-10.

Consta en el expediente un informe del Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión en que considera que la citada Modificación Puntual propuesta es coherente y respetuosa con el Plan Especial de Protección del Castillo Santa Bárbara.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.3 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 30 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.3 del Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es corregir las alineaciones de un vial que sirve de acceso a al Monte Benacantil, paralelo a la calle San Cayetano, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hojas H-10 e I-10.

Segundo. Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

I-2.9. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CREACIÓN DE UNA ROTONDA EN EL VIAL DE BORDE EN LA MARGEN ORIENTAL DEL "BARRANCO DE LAS OVEJAS"): APROBACIÓN DEFINITVA.

Con la ordenación del APD/21 “Área del Transporte” se vio la conveniencia de que en el futuro se pudieran ejecutar dos nuevos puentes sobre el Barranco de las Ovejas, entre los ya existentes en la Carretera de Ocaña y Camino Viejo de Elche, de manera que hubiera una comunicación directa entre las zonas industriales situadas a ambos márgenes de dicho barranco.

Con este criterio se diseñó la ordenación del APD/21 “Área del Transporte”, que prevé tres rotondas: una de ellas, la central, tiene la función de ordenar el viario del polígono y las otras dos se proyectaron para posibilitar la ejecución en el futuro de sendos puentes sobre el Barranco de las Ovejas.

En los momentos presentes se está desarrollando el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 3, por lo que es preciso que en el mismo se viabilice la rotonda que es necesaria realizar junto a este ámbito, a fin de posibilitar la ejecución en el futuro de uno de los puentes referidos. Ello implica la variación de las alineaciones establecidas por el Plan General, rediseñando lo que inicialmente era un cruce viario en “T” para posibilitar una rotonda, independientemente que de momento no se construya el puente.

La modificación propuesta implica la disminución de la superficie lucrativa industrial, por lo que no existe incremento de aprovechamiento lucrativo, y, consiguientemente, no es necesario prever ningún tipo de medidas compensatorias que incremente los suelos dotacionales.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.4 del P.G.M.O, cuyo objeto es la creación de una rotonda en el vial de borde en la margen oriental del Barranco de las ovejas, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3A respectivamente; Hoja I-7 y J-7.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de dos mil ocho, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 18 de marzo de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.736, de 7 de abril siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es la creación de una rotonda en el vial de borde en la margen oriental del Barranco de las ovejas, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2B y 3ª respectivamente; Hoja I-7 y J-7.

Segundo. Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

I-2.10. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 27.5 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (CREACIÓN DE UN NUEVO VIAL DE LA CALLE VICENTE LILLO CÁNOVAS, EN VILAFRANQUEZA): APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Plan General clasifica como suelo urbano una serie de áreas en el medio rural que habían sido objeto de procesos de parcelación y edificación, a fin de dar solución a la situación planteada de demanda de viviendas de segunda residencia y poder dotar a las referidas áreas de unos servicios urbanos mínimos. Ello conllevó el realizar una ordenación viaria capaz de estructurar las parcelaciones y edificaciones existentes y de establecer una zona de calificación que posibilite la edificación de viviendas unifamiliares de segunda residencia, que, en definitiva, eran viviendas unifamiliares aisladas en parcelas cuya superficie mínima era de 2.000 m².

La ordenación viaria propuesta tenía como objetivo básico la estructuración de los viarios existentes, provenientes de antiguos caminos rurales y de nuevos viarios creados con el único fin de parcelar antiguas fincas rurales, pero que, en conjunto, constituían una red viaria caótica y carente de continuidad y de una concepción global. Sin embargo, esta ordenación general causó, en algunos casos, discordancia con situaciones particulares existentes.

La Modificación propuesta tiene por objeto crear un nuevo vial en fondo de saco para posibilitar el acceso a unas parcelas consolidadas, que no tienen acceso desde el viario público proyectado, situadas en el medio de la manzana conformada por las calles Vicente Lillo Cánovas, Unión Musical La Amistad, Músico Carlos Cosmen y Notario Baltasar Vidaña, en Villafranqueza, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, n° 2C y 3B respectivamente; Hoja 31.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual n° 27.5 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico

Información del día 31 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.5 del Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es crear un nuevo vial en fondo de saco para posibilitar el acceso a unas parcelas consolidadas, situadas en el medio de la manzana conformada por las calles Vicente Lillo Cánovas, Unión Musical La Amistad, Músico Carlos Cosmen y Notario Baltasar Vidaña, en Villafranqueza, que afecta a los Planos de Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada y Alineaciones, nº 2C y 3B respectivamente; Hoja 31.

Segundo. Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

I-2.11. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27.7 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (ELIMINACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE OCUPACIÓN EN LA ZONA DE NÚCLEOS PERIFÉRICOS -CLAVE NP- MODIFICACIÓN DEL ART. 147.3): APROBACIÓN DEFINITIVA.

La regulación de la ocupación de edificación en la parcela en la zona de Núcleos Periféricos se realiza mediante dos condiciones: el fondo máximo, que no puede sobrepasar 12 m., excepto en el grado 2 para las manzanas en las que pueda inscribirse un círculo de 45 m. de diámetro en las que el fondo máximo puede alcanzar los 15 m., y la ocupación, que en planta baja puede ser del 100%, excepto si el uso es residencial que el patio del testero debe cumplir las condiciones generales de las dimensiones de los patios, y en planta de piso que está limitado al 80%, se exceptúa las parcelas cuyo fondo sea menor de 9'00 m. en la que la ocupación puede ser total.

La doble limitación de la ocupación en plantas de pisos (fondo máximo de 12 m. y ocupación del 80%) produce situaciones anómalas. En efecto, con independencia de las manzanas en las que puede inscribirse un círculo de 45 m. de diámetro en el grado 2, para el resto, sólo es posible cumplir la doble condición en parcelas con fondo superior a 15 m.; en parcelas entre 9 y 15 m es mas restrictiva la limitación del 80%, pudiendo alcanzar el fondo entre 7'20 y 12 m. respectivamente; y en parcelas con fondo inferior a 9 m. la ocupación puede ser total.

De la situación expuesta se deduce las siguientes conclusiones: las parcelas cuya profundidad está comprendida entre 9 y 11'25 m. tiene menor edificabilidad que si tuviera 9'00 m., al serles de aplicación la limitación de ocupación del 80%; en las parcelas con profundidad comprendida entre 12 y 15 m. la obligación de situar el patio en el testero, cumpliendo las condiciones generales de dimensiones de patio, obliga a ocupaciones comprendidas entre el 75 y 80%, independientemente de la obligación de una ocupación máxima.

En base a todo lo expuesto se ha considerado eliminar la limitación de ocupación máxima del 80% en plantas de piso, manteniendo la limitación del fondo máximo de 12 m., ya que produce una reducción injustificada de la edificabilidad en las parcelas con profundidades menores de 12 m., situación que se ve agravada por la reducida dimensión de la superficie de la mayor parte de las parcelas con esta calificación de NP. Por otra parte las condiciones generales de las dimensiones de los patios garantizan las condiciones de salubridad y cuando la profundidad es mayor de 12 m. la obligación de situar el patio en el testero hace que no sea de aplicación esta limitación de ocupación máxima.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 27.7 del P.G.M.O, cuyo objeto es modificar las condiciones de volumen de la zona de Núcleos Periféricos (Clave NP) eliminando la limitación de ocupación y manteniendo el fondo máximo edificable, que afecta al apartado 3 del artículo 147, Condiciones de volumen, que quedaría redactado como sigue a continuación:

“3. La ocupación máxima en plantas de piso viene establecida por las limitaciones del fondo máximo establecido en el apartado anterior, pudiendo ser la ocupación en planta baja de 100%, excepto en el caso de existencia de antejardín, cuya ocupación viene regulada en el apartado 1 de este artículo.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 27.7 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 31 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre,

Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.7 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es modificar las condiciones de volumen de la zona de Núcleos Periféricos (Clave NP) eliminando la limitación de ocupación y manteniendo el fondo máximo edificable, que afecta al apartado 3 del artículo 147, Condiciones de volumen, que quedaría redactado como sigue a continuación:

“3. La ocupación máxima en plantas de piso viene establecida por las limitaciones del fondo máximo establecido en el apartado anterior, pudiendo ser la ocupación en planta baja de 100%, excepto en el caso de existencia de antejardín, cuya ocupación viene regulada en el apartado 1 de este artículo.”

Segundo. Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

I-2.12. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28.1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN ART. 47): APROBACIÓN PROVISIONAL.

A) Antecedentes.

“Actualmente se están solicitando algunas licencias para la implantación de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaicas, que por no tener ninguna regulación expresa deben cumplir las determinaciones generales exigidas a toda instalación que se implante en el Suelo No Urbanizable Común. Sin embargo, estas instalaciones no tienen las características de las actividades tradicionales, ya que no consumen prácticamente edificabilidad y, sin embargo, precisan una ocupación de suelo mayor que cualquier otro tipo de actividad.

Por otra parte, habría que diferenciar entre las instalaciones vinculadas a otro uso o actividad, en los que la potencia instalada no es muy grande, de aquellas en que estas instalaciones es el uso exclusivo de la parcela o de aquellas otras en las que aunque este uso no sea el único, la potencia instalada es importante, por lo que debe regularse estas instalaciones con independencia del otro uso existente.

Por último, no podemos olvidar que aunque este tipo de instalaciones ayuden a la obtención de energías limpias, por lo que se permiten los denominados huertos solares, la instalación de placas fotovoltaicas producen impactos visuales en el paisaje que deben ser tenidos en cuenta, a fin de evitar que se produzcan extensas praderas continuas de placas fotovoltaicas que produciría un aspecto negativo del paisaje.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual n° 28.1 del P.G.M.O, cuyo objeto es regular expresamente la implantación de instalaciones de generación de energía renovable de placas fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable Común. En concreto, se añade un nuevo apartado al artículo 47, enumerado como 4, cambiando la numeración de los antiguos apartados 4, 5 y 6 que pasan a ser el 5, 6 y 7 respectivamente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.1 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 1 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

B) Alegaciones.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado dos alegaciones:

- 1) D. Roberto Romero Benítez expone y solicita lo siguiente:
 - a) Que no se justifica la ampliación de la zona de retranqueo mínimo a cualquier lindero de 10 a 25 m., ya que supone una pérdida enorme de superficie útil. Por ello propone que, aunque se mantenga el retranqueo a caminos de 25 m., se fije el retranqueo mínimo a linderos en 10 m., con lo que se genera una zona mínima de 20 m. entre instalaciones colindantes.
 - b) Que se aclare el término *Ocupación* y su cuantificación a efectos del cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos. Entiende que la ocupación debe referirse al Campo Solar de la Instalación, es decir, a la suma de las superficies de todas las placas instaladas y el resto de las instalaciones anexas.
- 2) D. Francisco Javier Vidal Carratalá expone y solicita lo siguiente:
 - a) Que la distancia de retranqueo mínimo de 25 m. la considera exagerada y carente de justificación, ya que para una parcela de 10.000 m² sólo se ocuparía por la instalación el 25% de la superficie y la ocupación de las placas, propiamente dicha, sería el 10% de la superficie de la parcela. Por ello solicita que se mantenga los retranqueos actuales de 10 m.

C) Contestación a las Alegaciones.

El contenido de la alegación ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión. Del citado informe caben extraer las siguientes conclusiones:

Las dos alegaciones presentadas son coincidentes en los temas planteados: retranqueos mínimos y ocupación de la parcela, a fin de posibilitar que las instalaciones que se realicen sean rentables económicamente. Respecto a los temas planteados cabe señalar lo siguiente:

- a) Los retranqueos mínimos de 25 m. propuestos en la Modificación pueden ser excesivos para parcelas pequeñas de 10.000 m², tal y como se manifiesta en las alegaciones, dado que la ocupación, superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación, es de un 25% de la superficie de la parcela.

Si aceptamos las dimensiones solicitadas en la alegación nº 1, es decir, se mantiene el retranqueo de 25 m. a los caminos y se fija en 10 m. el retranqueo al resto de los linderos, dimensión de retranqueo que es la exigida con carácter general, la ocupación resultante para una parcela de 10.000 m² es del 52%, aumentando hasta el 65% para parcela de 20.000 m² de superficie e incrementándose el porcentaje de ocupación conforme se aumenta la superficie de la parcela.

- b) La ocupación, tal y como se dice en la Modificación, a “los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación”.

Otra cosa distinta es si la limitación del 40% es muy estricta, teniendo en cuenta que entre las placas fotovoltaicas hay que dejar pasillos que vienen a ocupar una superficie similar a la de las propias placas. Como hemos visto anteriormente para superficies pequeñas de 10.000 m² la ocupación máxima posible, deducida de los retranqueos es del 52%, aumentando este parámetro conforme se incrementa la superficie de la parcela.

Se considera que debe mantenerse la manera de computar la ocupación, ya que los pasillos entre las placas fotovoltaicas forman parte de la propia instalación y se perciben como un conjunto. No obstante, parece admisible aumentar la ocupación máxima hasta el 50% de la parcela.

Como consecuencia de la estimación parcial de la alegación, el apartado B) del artículo 47.4, quedaría como sigue:

B) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:

- Parcela mínima de 10.000 m².
- Ocupación máxima del 50%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.
- Altura máxima de la instalación de 6 m.
- Retranqueos mínimos: 25 m. a eje de caminos y 10 m. al resto de linderos.
- Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.”

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva de la Consellería de Territorio y Vivienda.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art.

123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Roberto Romero Benítez y don Francisco Javier Vidal Carratalá, en el sentido que se desprende de la parte expositiva anterior.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 28.1 del Plan General Municipal de Ordenación, que afecta a la redacción del texto completo del art. 47.4, que quedaría redactado como sigue a continuación:

“4. En el Suelo Rústico se autoriza las instalaciones de generación de energía renovable. Para su implantación se deberá cumplir con lo establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable o la que la sustituya (en la actualidad el art. 24 de la Ley 10/2004), modificado en el art. 112 de la Ley 14/2005, así como en otras legislaciones que regulen esta materia.

Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaicas estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

- A) Instalaciones vinculadas a otro uso o actividad. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en las que existen o se quieran implantar otros usos de los autorizados en el punto anterior, la superficie de la parcela mínima sería la**

exigida para ellos, es decir, 20.000 m², pudiéndose variar el resto de los parámetros de edificabilidad con arreglo a la casuística siguiente:

- a) Las instalaciones cuya potencia de producción de energía no sobrepase los 10 Kw se considerarán como instalaciones complementarias al uso principal, sin que computen para los parámetros de edificabilidad y ocupación.
 - b) Las instalaciones cuya potencia de producción de energía sea mayor de 10 Kw y hasta 250 Kw, los parámetros a cumplir serán los siguientes:
 - Ocupación máxima del 25%, para la totalidad de las construcciones e instalaciones.
 - Altura máxima de la instalación de 6 m.
 - Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado.
- B) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:
- Parcela mínima de 10.000 m².
 - Ocupación máxima del 50%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.
 - Altura máxima de la instalación de 6 m.
 - Retranqueos mínimos: 25 m. a eje de caminos y 10 m. al resto de linderos.
 - Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.

No se permitirán instalaciones de uso exclusivo ni cuya potencia de la energía generada sea mayor de 250 Kw en el territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma, ni en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas, por lo que en el necesario estudio de estimación de impacto ambiental se deberá garantizar la adecuada integración paisajística de la instalación.”

Tercero. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

I-2.13. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PERMISIBILIDAD DE REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES EN PLANTAS DE SOTANOS DE EDIFICIOS DE EQUIPAMIENTO DOTACIONALES - ART. 102-); APROBACIÓN PROVISIONAL.

A) Antecedentes.

Las Normas Urbanísticas del Plan General en el artículo 55.2.a) define las plantas sótanos y especifica los usos que pueden realizarse en ellas, aclarando que “siempre que se garantice que tales usos no conlleven permanencia continua en plantas sótanos de puestos de trabajo”. Ello ha motivado que excepto usos secundarios ligados al uso principal (aparcamientos, instalaciones, almacenes, aseos, etc.), no se pudiera realizar ninguna actividad en las plantas sótanos.

Esta norma general tiene una excepción en los grandes comercios, centros comerciales o hipermercados que ocupen manzanas completas con fachada a ejes comerciales, en los que se permite el uso terciario comercial en la primera planta sótano (art. 114.3.d).

La no permisibilidad de usos que conlleven la permanencia de personas en plantas sótano tiene por objeto evitar los riesgos derivados de incendios en sótanos, ya que estas situaciones habían ocasionado, en algunos casos, la muerte de personas al no disponerse de medidas de seguridad adecuadas. La excepción de permitir el uso de sótanos en grandes comercios o centros comerciales se debe a que estos tipos de centros pueden garantizar medidas de seguridad que es difícil de controlar, tanto su instalación como su mantenimiento, en pequeños locales.

En los momentos presentes se ha observado que la excepción realizada en su momento de permitir usos que conlleven la permanencia de personas en plantas de sótanos, se puede extender, además de los grandes centros comerciales, a usos dotacionales, siempre que se adopten medidas de seguridad suficientes contra incendios y se garantice su mantenimiento en el futuro.

Estas consideraciones sobre la seguridad en plantas de sótanos tienen mayores garantías de cumplimiento en edificios de uso exclusivo y de un cierto tamaño que en pequeños locales situados en plantas bajas y sótanos de una edificación en lo que también existen otros usos. Por ello, para los usos comerciales se permitieron en edificios que ocuparan manzanas completas y que tuvieran la consideración de grandes centros comerciales, es decir, con superficies de ventas igual o superior a 1.000 m².

Los edificios de usos dotacionales tienen unas características similares, normalmente se trata de edificios de uso exclusivo y que tienen una cierta dimensión. No obstante, es conveniente establecer una superficie mínima para la planta de sótano, que en base a las características de este tipo de edificaciones se podría cifrar en 500 m² y, además, que no se desarrollen actividades que impliquen una permanencia continuada y diaria en las mismas, por lo que se deben excluir actividades tales como aulas en centros docentes, habitaciones en hospitales y oficinas en cualquier edificación. En cualquier caso se deberá cumplir el Documento Básico de Seguridad de Incendios (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.3 del P.G.M.O, cuyo objeto es permitir la realización de ciertas actividades en plantas de sótanos de edificios destinados a equipamientos dotacionales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.3 del Plan General Municipal de Ordenación.

La Comisión Permanente de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 17 de diciembre, acordó dictaminar favorablemente la modificación propuesta, si bien se acordó incluir entre las excepciones a la utilización de la primera planta de sótanos los comedores y cocinas. Por lo que los Servicios Técnicos han redactado, de nuevo, el apartado 5 del art. 102 (Condiciones particulares para los equipamientos), que quedaría como sigue a continuación:

“5. Para todos los tipos de equipamientos se permite la utilización de la primera planta de sótano, excepto para las aulas en los centros docentes o asistenciales, las habitaciones de centros sanitarios o asistenciales y los comedores, cocinas y oficinas de administración en todos ellos. La superficie mínima de la planta de sótano en la que se permite la permanencia de personas será de 500 m2.”

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 1 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

B) Alegaciones.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo se ha presentado una alegación suscrita por doña Carmen Rivera Gallego en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, en la que manifiesta en síntesis, lo siguiente:

- a) Que consideran un acierto que se permitan ciertos usos en el primer sótano de edificios destinados a equipamientos, y conveniente exigir que se trate de usos dotacionales de uso exclusivo y de una cierta dimensión, pero referidos a la totalidad del edificio.
- b) Que no comparten que se establezca ningún límite de su superficie para la planta sótano en la que se permiten estos usos, ya que una menor superficie de sótano no ofrece mas riesgos a sus

usuarios, debido a que es menor el riesgo de propagación y menor el número de ocupantes a evacuar.

Por otra parte, existen un gran número de solares, especialmente en el Área Central, cuya superficie es menor de 500 m², por lo que se permitiría la utilización de sótanos en solares en los que se podrían edificar equipamientos.

- c) Que el documento Básico DB-SI “Seguridad en caso de incendio” del Código Técnico de la Edificación no establece limitación de superficie mínima para plantas de sótanos. Sin embargo, podría ser conveniente precisar dotaciones mínimas de instalaciones de protección contra incendios en función de la superficie de la planta sótano y de su altura de evacuación ascendente

C) Contestación a las Alegaciones.

El contenido de la alegación ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión. Del citado informe caben extraer las siguientes conclusiones:

Se acepta la sugerencia de no establecer la limitación de superficie en función de la correspondiente a la de la planta sótano, sino respecto a la de la totalidad de la edificación. En efecto, cuando se puso una dimensión mínima de superficie de la planta sótano se quería garantizar que el edificio tuviera una cierta entidad, lo que justificaba que se pudiese utilizar la planta sótano para otros usos distintos a los de archivo o instalaciones, como podrían ser: salas de exposiciones, salas de reuniones etc. Como se manifiesta en la alegación, ello puede estar más en función de la superficie de la totalidad de la edificación que la de la planta sótano, dando, además, la posibilidad de aplicación a solares que no alcanzan la superficie de 500 m², como son la mayor parte de los solares del centro de la ciudad.

Así pues, se podría permitir la utilización de la primera planta de sótano en edificios destinados exclusivamente a equipamientos cuya superficie total sobre rasante sea superior a 1000 m².

Por lo que respecta a la conveniencia de precisar mayores medidas de seguridad en la protección contra incendios que las exigidas por el Documento Básico de Seguridad de Incendios (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación

(CTE), se considera que ello debería contemplarse en una ordenanza específica de incendios, mas que en una normativa general del Plan General, por lo que en los momentos presentes se considera suficiente con aplicar el CTE de obligado cumplimiento en todo estado español.

Como consecuencia de la estimación parcial de la alegación, los Servicios Técnicos de la Gerencia han redactado de nuevo el apartado 5 del artículo 102, que quedaría redactado como sigue:

5. Para todos los tipos de equipamientos se permite la utilización de la primera planta de sótano, excepto para las aulas en los centros docentes o asistenciales, las habitaciones de centros sanitarios o asistenciales y los comedores, cocinas y oficinas de administración en todos ellos. Para que se pueda permitir la permanencia de personas en la plante sótano, la superficie total de la edificación sobre rasante será como mínimo de 1.000 m²/t.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Estimar parcialmente la alegación presentada por doña Carmen Rivera Gallego, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, en el sentido que se desprende de la parte expositiva anterior.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 28.3 del Plan General Municipal de Ordenación, que afecta a la redacción del apartado 5 del artículo 102, que quedaría redactado como sigue a continuación:

Art. 102. 5. Para todos los tipos de equipamientos se permite la utilización de la primera planta de sótano, excepto para las aulas en los centros docentes o asistenciales, las habitaciones de centros sanitarios o asistenciales y los comedores, cocinas y oficinas de administración en todos ellos. Para que se pueda permitir la permanencia de personas en la planta sótano, la superficie total de la edificación sobre rasante será como mínimo de 1.000 m²/t.

Tercero. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

I-2.14. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL USO DOTACIONAL DE SERVICIOS URBANOS -ART. 103-): APROBACIÓN PROVISIONAL.

En las Normas Urbanísticas del Plan General los usos dotacionales se dividen en espacios libres, equipamientos y servicios urbanos. En este último apartado se incluyen todas aquellas actividades o instalaciones destinadas a proporcionar servicios a los ciudadanos y que no pueden adscribirse a los dos primeros apartados. Así pues, los servicios urbanos constituyen un cajón de sastre de los usos dotacionales.

La propia definición dada en el art. 103 de las Normas Urbanísticas de los servicios urbanos nos muestra este carácter genérico. En efecto, se dice que “ Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de utilidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas puedan llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinada a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública”.

En los planos de calificación del suelo se definen como Servicios Urbanos (S/U) los terrenos ocupados por depósitos de agua, depuradoras, subestaciones eléctricas etc., entendiendo que se trata de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad. Sin embargo, mientras que el agua y saneamiento son servicios municipales prestados mediante concesiones, el abastecimiento de energía eléctrica se realiza mediante compañías suministradoras privadas, por más que presten un servicio público.

A fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan ocasionar dificultades a la hora de poder realizar instalaciones relacionadas con infraestructuras urbanas, conviene especificar que tienen la consideración de “servicios urbanos” todo tipo de infraestructuras urbanas, es decir, las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

Por otra parte, el apartado 2 del art. 101 *Condiciones particulares para los espacios libres*, que se refiere a los parques urbanos, permite como usos complementarios, siempre que la edificación no ocupe una superficie superior al 5% de la total o las edificaciones subterráneas cubiertas de jardinería, los usos dotacionales públicos. Como hemos visto anteriormente los servicios urbanos no siempre tienen el carácter de públicos, sin que por ello dejen de ser usos dotacionales, por lo que debería especificarse que todos los servicios urbanos se encuadran en el concepto de dotaciones públicas de este artículo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.4 del P.G.M.O, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

“1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanísticas.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acordó aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 28.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil siete, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 1 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.698, de 7 de febrero siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número

legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 28.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es incluir explícitamente entre las actividades relacionadas en los servicios urbanos dotacionales las infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas. En concreto, la modificación propuesta afectaría a la redacción del art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos, apartado 1, resultando el texto siguiente:

“1.Los servicios urbanos comprendes las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas promovidas por la Administración Pública.

Todos los servicios urbanos relacionados anteriormente se asimilan al concepto de usos dotacionales públicos a los efectos de compatibilidad

de uso a que se refiere el apartado 2 del art. 101 de estas Normas Urbanística.”

Segundo. Remitir el expediente a la Conselleria competente en Urbanismo, solicitando su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

I-2.15. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL "CORNISA BARRIO SAN ANTÓN" (FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS SÓTANOS Y REAJUSTE DEL ÁMBITO DEL PLAN): APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Plan Especial de la Operación Integrada nº 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio San Antón”, fue aprobado definitivamente el 3 de Noviembre de 1989 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

El ámbito del referido Plan incluía el viario prolongación de la Avda. Alfonso el Sabio por el límite Noroeste de la ladera del Benacantil (hoy Avda. Jaime II), así como dos manzanas situadas entre viario y calle de la Huerta, cuatro manzanas entre el mismo viario y las calles San Vicente, Concepción, del Pozo y del Gallo y, por último, otras cuatro manzanas situadas al sur de la Avda. Jaime II, delimitadas por la Rambla, Plaza de Sant Cristofol y calles del Maestre Martínez Macia, Alvarez, Daoiz y ladera del Benacantil.

El 10 de Diciembre de 1999, mediante Resolución del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, se aprobó el Expediente de Homologación Sectorial Modificativo del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo. Dicha Homologación alteraba el ámbito que había tenido hasta entonces dicho plan, incorporando en el Sector las cuatro manzanas situadas al sur de la Avda. Jaime II y tomando dicho viario urbano de red primaria como límite entre ambos Sectores.

Con la aprobación de la referida Homologación y del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, las antiguas manzanas A1, A2 y A3 han sido incluidas en el ámbito del mismo y, por tanto, su ordenación pormenorizada y su regulación normativa está recogida en dicho plan. Sin embargo, esta modificación sustancial de planeamiento no se ha reflejado en la documentación del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón que

sigue teniendo el mismo contenido documental que cuando fue aprobado en 1989.

Por otra parte, las Ordenanzas del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón regulan en su capítulo 4 (Ordenanzas Específicas de volumen) entre otras cuestiones, la posibilidad de construcción de plantas de sótano en las manzanas A3 a A8, pero estableciendo unas condiciones muy concretas respecto a la calle por la que debe accederse a dicho sótano, impidiendo que cualquiera de estos sótanos pueda tener acceso desde la Avda. Jaime II, dada su condición de viario básico urbano y para lograr el objetivo de no interferir en su misión de canalizar tráfico de una zona u otra de la ciudad. Sin embargo, esta regulación provoca situaciones paradójicas ya que, por ejemplo, en las parcelas pertenecientes a dos manzanas (A6 y A7) que recaen a la calle Trafalgar, se establece que solo las de la manzana A7 pueden acceder desde dicha calle, pero no las de la manzana A6, que viene obligada a resolver su acceso desde las calles del Pozo o del Gallo.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón, cuyo objeto es flexibilizar las condiciones de acceso a los sótanos (sin alterar las condiciones funcionales de la Avda. Jaime II) y recoger documentalmente la modificación del ámbito del Plan derivada de la aprobación de la Homologación Modificativa del Plan Especial del Casco Antiguo. En concreto, se suprimen los apartados 4.2, 4.3, 4.4, 6.2, 6.3, y 6.4 (en todos sus subapartados), se modifica el plano 6, que pasa a denominarse 6' y se modifican los artículos siguientes que quedarían redactados como sigue a continuación:

“1.2. Ámbito

Estas ordenanzas regirán desde su publicación en la totalidad del sector definido por el nuevo límite establecido por la Revisión del Plan Especial Casco Antiguo de Alicante (cuyo Expediente de Homologación Sectorial modificativo de su ámbito fue aprobado por el Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte con fecha 10 de Diciembre de 1999) C/ San Vicente, C/ de la Concepción, C/ del Pozo, C/ del Gallo, C/ de la Huerta, C/ Cuesta de la Fábrica, C/ Vázquez de Mella, Plaza del Dr. Más Magro y ladera del Benacantil.

4.5.3. Altura de la Edificación

Sobre rasante, la altura máxima de la edificación será de 6 plantas.

La altura mínima a edificar será de 3 plantas.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.6.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de edificación sobre rasante será de 5 plantas.

La altura mínima de la edificación será de 3 plantas.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.7.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación sobre rasante será de 4 plantas.

La altura mínima a edificar será de 2 plantas.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.8.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación sobre rasante será de 3 plantas.

La altura mínima de la edificación será de 1 planta.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.9.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación sobre rasante será de 3 plantas.

La altura mínima de la edificación será de 1 planta.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

8.2.2. Vuelos

Se admite solamente el vuelo de balcones, excepto en la Manzanas A4, que se autoriza el de miradores y cuerpos cerrados.

El vuelo máximo se establece según las calles:

	Balcón	Mirador (C.C.)
C/ San Vicente y Rambla		1,20 m 1,40 m
Prolongación Avenida	1,20 m	1,40 m
Otras calles	0,60 m	

Un balcón no podrá tener continuidad hasta dos huecos de fachada debiendo corresponder a un solo hueco de acceso al mismo, y en todo caso inferior a 1,35 m. de longitud.

El paramento posterior del balcón sólo podrá retranquearse un máximo de 35 cm. Respecto a la alineación de fachada del edificio.

Las barandillas de los balcones deberán tener una altura mínima de 1,10 m. desde el piso del balcón.

La barandilla nunca podrá ser un cerramiento opaco de obra, debiendo estar compuesto por combinación de elementos ligeros, fundamentalmente de orden vertical.

Excepto en la Manzana A8 se podrá acristalar los balcones, exclusivamente con elementos de carpintería y vidrio.

Salvo en estos casos, no podrán hacerse vuelos para techar otros.

En todos los casos el frente del balcón tendrá espesor inferior al del canto de forjado debiendo resolverse este cambio de sección mediante los oportunos detalles constructivos.

8.2.3. Materiales de fachada

Queda expresamente prohibido el empleo de:

Ladrillo cara vista.

Muros cortina.

Materiales plásticos.

Elementos metálicos en color natural.

Aluminio anodizado

Persianas enrollables por guía.

Piedras pulidas, incluso artificiales, salvo zócalos en Planta Baja con una altura inferior a 1,50 m.

El resto no está expresamente prohibido, debiendo, no obstante, realizar una puesta en obra acorde con el entorno del barrio.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de dos mil ocho, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 17 de marzo de 2008, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.738, de 9 de abril siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación definitiva en sede municipal, al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en los artículos 94, 96 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de la de Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial “Cornisa del Barrio de San Antón”, lo que es competencia del Pleno Municipal, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre,

Urbanística Valenciana, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al no modificar parámetros de ordenación estructural.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón, cuyo objeto es flexibilizar las condiciones de acceso a los sótanos (sin alterar las condiciones funcionales de la Avda. Jaime II) y recoger documentalmente la modificación del ámbito del Plan derivada de la aprobación de la Homologación Modificativa del Plan Especial del Casco Antiguo. En concreto, se suprimen los apartados 4.2, 4.3, 4.4, 6.2, 6.3, y 6.4 (en todos sus subapartados), se modifica el plano 6, que pasa a denominarse 6' y se modifican los artículos siguientes que quedarían redactados como sigue a continuación:

“1.2. Ámbito

Estas ordenanzas regirán desde su publicación en la totalidad del sector definido por el nuevo límite establecido por la Revisión del Plan Especial Casco Antiguo de Alicante (cuyo Expediente de Homologación Sectorial modificativo de su ámbito fue aprobado por el Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte con fecha 10 de Diciembre de 1999) C/ San Vicente, C/ de la Concepción, C/ del Pozo, C/ del Gallo, C/ de la Huerta, C/ Cuesta de la Fábrica, C/ Vázquez de Mella, Plaza del Dr. Más Magro y ladera del Benacantil.

4.5.3. Altura de la Edificación

Sobre rasante, la altura máxima de la edificación será de 6 plantas.

La altura mínima a edificar será de 3 plantas.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.6.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de edificación sobre rasante será de 5 plantas.

La altura mínima de la edificación será de 3 plantas.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.7.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación sobre rasante será de 4 plantas.

La altura mínima a edificar será de 2 plantas.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.8.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación sobre rasante será de 3 plantas.

La altura mínima de la edificación será de 1 planta.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

4.9.3. Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación sobre rasante será de 3 plantas.

La altura mínima de la edificación será de 1 planta.

Se permiten plantas de sótano. No se admitirá el acceso rodado a las mismas desde la Avda. de Jaime II.

8.2.2. Vuelos

Se admite solamente el vuelo de balcones, excepto en la Manzanas A4, que se autoriza el de miradores y cuerpos cerrados.

El vuelo máximo se establece según las calles:

	Balcón	Mirador (C.C.)
C/ San Vicente y Rambla		1,20 m 1,40 m
Prolongación Avenida	1,20 m	1,40 m
Otras calles	0,60 m	

Un balcón no podrá tener continuidad hasta dos huecos de fachada debiendo corresponder a un solo hueco de acceso al mismo, y en todo caso inferior a 1,35 m. de longitud.

El paramento posterior del balcón sólo podrá retranquearse un máximo de 35 cm. Respecto a la alineación de fachada del edificio.

Las barandillas de los balcones deberán tener una altura mínima de 1,10 m. desde el piso del balcón.

La barandilla nunca podrá ser un cerramiento opaco de obra, debiendo estar compuesto por combinación de elementos ligeros, fundamentalmente de orden vertical.

Excepto en la Manzana A8 se podrá acristalar los balcones, exclusivamente con elementos de carpintería y vidrio.

Salvo en estos casos, no podrán hacerse vuelos para techar otros.

En todos los casos el frente del balcón tendrá espesor inferior al del canto de forjado debiendo resolverse este cambio de sección mediante los oportunos detalles constructivos.

8.2.3. Materiales de fachada

Queda expresamente prohibido el empleo de:

Ladrillo cara vista.

Muros cortina.

Materiales plásticos.

Elementos metálicos en color natural.

Aluminio anodizado

Persianas enrollables por guía.

Piedras pulidas, incluso artificiales, salvo zócalos en Planta Baja con una altura inferior a 1,50 m.

El resto no está expresamente prohibido, debiendo, no obstante, realizar una puesta en obra acorde con el entorno del barrio.”

Segundo.- Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

Comercio, Consumo, Sanidad y Mercados

I-2.16. ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS Y CALAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

Las playas y calas de nuestro término municipal, son uno de nuestros mayores atractivos, tanto para residentes como para visitantes. Ante el crecimiento de los usuarios de las playas y calas en la época estival, se hace necesario establecer un marco legal que permita el uso y disfrute de las mismas, de forma compatible y sostenible con la seguridad, salubridad, conservación y protección del medio ambiente.

Con tal finalidad se ha redactado la Ordenanza Municipal de playas y calas del término municipal de Alicante, en aras de disponer un marco normativo que regule el uso correcto de las playas del litoral del municipio de Alicante, conjugando, de una parte el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Alicante, en el marco de sus competencias, tiene de mantenimiento y de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la

calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra *Constitución*.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias, elaboró y remitió a los diferentes Municipios de la Comunitat, una ordenanza marco, que regulaba el uso de este bien publico, con el objeto de que por los mismos, se elaborasen sus respectivas ordenanzas, tomando la misma como marco de referencia, lo que vino a complementarse con los trabajos que hasta ese momento, ya se venían desarrollando dentro de la Concejalía de Playas del Ayuntamiento de Alicante.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Entidades Locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; y en sus apartados a), f) j) establece, que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, y protección de la salubridad pública.

El artículo 115 de la Ley 22/ 1988, de 28 de julio, de Costas, Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece las competencias municipales de los Ayuntamientos en relación con la playas, calas y costas, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas. Entre las referidas competencias es preciso resaltar las referentes a explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la legislación de Régimen Local, mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, entre otras.

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma institucional de los Entes Locales, potestad que no es más que un tributo lógico del propio concepto de autonomía. Esta ley reconoce, efectivamente, a los Entes Locales su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el

aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladores de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

La presente Ordenanza, es por lo tanto, fruto de la elaboración y perfeccionamiento de los diversos y sucesivos borradores, en los que ya se venían trabajando, y que se complementaron con las previsiones de la ordenanza marco de la FVMP, y que se sometieron, a trabajos y consulta de los diversos Servicios municipales con competencias en la materia, Asociaciones vecinales, y Agentes sociales afectados.

La Comisión Permanente del Pleno de Servicios, en su sesión del día 11 de junio de 2008, admitió las siguientes enmiendas al texto propuesto por la Junta de Gobierno Local:

Enmiendas del Grupo Popular:

UNA.-PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 11, apartado d)

TEXTO PROPUESTO: Artículo 11, apartado d) *Suprimido.*

DOS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 63, apartado d)

TEXTO PROPUESTO: Artículo 63, apartado d) *El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como lavarse, en ellas, en el mar o en las calas utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.*

TRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 63, apartado h)

TEXTO PROPUESTO: Artículo 63, apartado h) *Suprimido.*

CUATRO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 63 apartado l)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 63 apartado l)** *Aquellas otras infracciones o mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como leves.*

CINCO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 63 apartado m)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 63 apartado m)** *Suprimido.*

SEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 63 apartado n)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 63 apartado n)** *Suprimido.*

SIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 64, apartado g)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 64, apartado g)** *El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión.*

OCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 64, apartado h)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 64, apartado h).** *Suprimido. Artículo 63, apartado h).* *La presencia de animales en la playa o cala, durante la época de baño, salvo los expresamente autorizados en el Título VI, de esta Ordenanza.*

NUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 64, apartado n)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 64, apartado n)** *Suprimido.*

DIEZ.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 64 apartado o)

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 64 apartado o).** *Aquellas otras infracciones o mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como graves.*

ONCE.- **PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 64 apartado p)**

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 64, apartado p).** Suprimido.

DOCE.- **PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 65, apartado f)**

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 65, apartado f).** Suprimido.

TRECE.- **PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 65, apartado h)**

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 65, apartado h).** *Aquellas otras infracciones o mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como muy graves.*

CATORCE.- **PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 65, apartado i)**

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 65, apartado i).** Suprimido.

Enmiendas del Grupo Socialista:

UNA.-**PRECEPTO ENMENDADO: Exposición de motivos**

TEXTO PROPUESTO: Se propone la adición de un **nuevo párrafo** antes del último párrafo del texto actual, con el siguiente contenido:

"Entre los parajes costeros del municipio de Alicante merece destacadamente una especial atención la isla de Tabarca, que cuenta con una reserva marina del Mediterráneo, con un conjunto histórico-artístico y con la característica de bien de interés cultural. El Ayuntamiento de Alicante aplicará esta Ordenanza y prestará los correspondientes servicios en Tabarca atendiendo a estas circunstancias, así como a su condición de destino turístico de gran importancia para el municipio."

SIETE.-**PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 24.**

TEXTO PROPUESTO: Se propone la sustitución del último párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño, incluyéndolos en los elementos de señalización recogidos en el artículo 8”.

QUINCE.-PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 59.

TEXTO PROPUESTO: Proponen la sustitución de la palabra "receptiva" por la palabra "preceptiva" en el párrafo d) del artículo 59, que quedaría así:

"d) Con carácter general queda terminantemente prohibida la realización de cualquier tipo de actividad lucrativa en las playas y calas del término municipal de Alicante sin la preceptiva autorización municipal o de cualquier otra Administración competente por razón de la materia".

DIECISIETE.-PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 64.

TEXTO PROPUESTO: Se propone la **supresión del párrafo l).**

DIECIOCHO.-PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 65.

TEXTO PROPUESTO: Se propone la **supresión de los párrafos g).**

ENMIENDAS: El Secretario General del Pleno anuncia la presentación, antes del comienzo de la sesión, por los Portavoces de los dos Grupos Políticos Municipales de enmiendas transaccionales, que se transcribe literalmente a continuación, que viene a suponer la retirada de la defensa ante el Pleno de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista en trámite de Comisión dictaminadas desfavorablemente y, por lo tanto no incorporadas al dictamen, anunciada por el Portavoz del mismo, mediante escrito de fecha doce de junio de 2008, en el Registro General del Pleno:

“Estudiadas las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Socialista al proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS Y CALAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”, los señores portavoces de los Grupos Municipales

Popular y Socialista, don Andrés Llorens Fuster y don Roque Moreno Fonseret, respectivamente, proponen las siguientes enmiendas transaccionales que sustituyen a las presentadas por el Grupo Socialista:

ENMIENDA Nº 1

Al artículo 4

Se propone añadir, al final del texto actual, un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento establecerá en los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, unos mínimos en la prestación de los servicios de limpieza durante todo el año, intensificándose en atención a la asistencia de bañistas.”

ENMIENDA Nº 2

Al artículo 8

Se propone añadir al final del último párrafo, el siguiente texto:

“En los pliegos de condiciones del contrato de prestación del servicio público de asistencia y salvamento en las playas de Alicante se establecerán los horarios y demás condiciones del servicio.”

ENMIENDA Nº 3

Al artículo 19

Se propone modificar el último párrafo sustituyendo la expresión “podrá instalar” por “procurará instalar”.

ENMIENDA Nº 4

Al artículo 31.

Se propone la adición al primer párrafo (El Ayuntamiento proveerá de un servicio de salvamento y socorrismo en playas, en función de las necesidades de cada playa)

del siguiente texto: "atendiendo a las directrices futuras de mejora del servicio en cuanto a cobertura espacial, temporal o medios".

ENMIENDA Nº 5

Disposición adicional SEGUNDA.

Se propone la siguiente disposición adicional segunda: **(La Disposición adicional única pasará a Disposición adicional primera).**

Los servicios de asistencia y salvamento en playas, actualmente contratados, tienen por objeto:

- Salvamento acuático.
- Asistencia de primeros auxilios en los puestos de socorro instalados en las playas.
- Vigilancia en el mar.
- Vigilancia desde las torres y sillas de vigilancia.
- Señalización des estado del mar.
- Rescate
- Información
- Atención socio-sanitaria.
- Búsqueda de personas perdidas.

La cobertura temporal y espacial del servicio es:

Temporada Baja: En los botiquines de la Albufereta, Almadraba, Postiguet, San Juan I, San Juan II, y El Saladar /Urbanova, durante el período de Semana Santa, desde el Jueves Santo hasta el lunes de Pascua, (ambos incluidos) más el día de la Santa Faz. El horario del servicio será de 11 horas a 19 horas.

Temporada Media: En los botiquines de San Juan II y Postiguet los fines de semana y festivos comprendidos entre los días 1 al 31 de mayo (ambos incluidos) y desde el 15 de septiembre hasta el fin de semana siguiente al día 12 de octubre (ambos incluidos). El horario del servicio será de 11 horas a 19 horas.

Temporada Alta: En los botiquines de la Albufereta, Almadraba, Postiguet, San Juan I, San Juan II, y el Saladar Urbanova, desde el día 1 de junio hasta el 14 de septiembre (ambos incluidos). El horario del servicio será de 10 a 20 horas.

En cuanto a la dotación de recursos humanos, todo el personal adscrito al servicio, dispondrá de la titulación exigida y de los correspondientes cursos de

formación, debiendo estar en posesión de los cursos de primeros Auxilios, Socorrismo en aguas abiertas, Transportes Sanitarios, Patrón de Embarcación de Recreo, Licenciado en Medicina y Cirugía, y Diplomado Universitario en Enfermería, dependiendo según el tipo de actividad a la que está adscrito. Los puestos de servicio en los botiquines serán:

Temporada	San Juan I	San Juan II	Postiguet	Albufereta	Almadraba	Urbanova
Temporada Baja	5	7	10	4	3	6
Temporada Media		6	6			
Temporada Alta	8	13	10	5	4	9

Los recursos materiales mínimos del servicio de asistencia y socorrismo en playas son:

- 5 embarcaciones con su equipamiento de salvamento sanitario y comunicaciones.
- 3 ambulancias con sus dotaciones sanitarias y comunicaciones.
- 6 dotaciones material sanitario para los 6 botiquines existentes en la playas.
- 6 dotaciones de material de salvamento para botiquines.

ENMIENDA Nº 6

Al artículo 36.

Se propone añadir al 2º párrafo del artículo 36: "Las evacuaciones urgentes de la isla se requerirán del CICU (Servicio de Información y Coordinación de Urgencias) dependiente de la Consellería de Sanidad.

ENMIENDA Nº 7

Se pretende la adición de un título nuevo denominado

TÍTULO XIV.- ACCESIBILIDAD.

Artículo 70.- El Ayuntamiento procurará que todas las playas del Municipio sean accesibles a personas con movilidad reducida.

La accesibilidad de las playas vendrá determinada por la existencia de los siguientes servicios: pasarelas rígidas, aseos accesibles, lavapiés, señalización y aparcamiento para minusválidos.

*Artículo 71 .- Servicio de accesibilidad: El Ayuntamiento dotará de un servicio de ayuda personal para el baño, en las playas accesibles, a las personas de movilidad reducida durante la época estival y en una amplitud de horario suficiente para tal finalidad, **puediéndose ampliar durante otros periodos vacacionales en que lo permita el clima.***

DEBATE DEL FONDO DEL ASUNTO:

La primera en intervenir, doña **M^a. José Adsuar Nicolás**, del GS, se congratula del sometimiento al Pleno del Ayuntamiento de la aprobación inicial de la Ordenanza de Playas y Calas de Alicante, aunque “los deberes”, dice, se hayan hecho tarde por el GP, además de alegrarse de la voluntad política de la Concejala Delegada de Playas, para alcanzar el máximo consenso posible con el GS, con la incorporación al texto normativo de las enmiendas presentadas por su Grupo dirigidas a la mejora del mismo, lo que reconoce y agradece, y por ello votarán a favor de la aprobación inicial de este Proyecto normativo, en el se reconoce la merecida especial atención que debe dispensarse a las playas de la Isla de Tabarca, por las circunstancias que concurren en la misma, de reserva marina, conjunto histórico artístico y de bien de interés cultural, además de que se da el primer paso para mejorar los servicios sanitarios de las playas, que por otra parte, requieren de un mayor presupuesto para la Concejalía competente.

También destaca la incorporación de la enmienda para la adición de un título nuevo sobre accesibilidad, con importantes servicios.

En resumen, dice que se trata de un primer paso, pero que es necesario avanzar al respecto para mejorar la limpieza y mantenimiento de nuestras playas, en aras a conseguir una mayor calidad de las mismas y todo pasa, dice, por dotar de un mayor presupuesto a la Concejalía correspondiente.

La Concejala Delegada de Playas, **doña M^a. José Román Ortega**, deja constancia del mucho trabajo que ha supuesto para su Concejalía la elaboración de esta Ordenanza, que no ha sido tardía por su parte, como afirma la Sra. Adsuar Nicolás, ya que le recuerda a la representante socialista que en el pasado mes de abril ella misma le hizo entrega del borrador del texto normativo, fijándose entre ambas, el plazo del 25 de abril para la aportación por el GS de las

sugerencias que estimara conveniente, no presentándose ninguna hasta el último día del plazo de enmiendas abierto al efecto, por lo que el retraso es imputable al GS y no a su Concejalía, que ha hecho todo lo posible por disponer de una Ordenanza consensuada y dirigida al bien de los ciudadanos y así se ha conseguido.

La **Sra. Adsuar Nicolás** manifiesta que el GS ha aprovechado la apertura del periodo de enmiendas en Comisión para presentar las que ha estimado oportunas, tras conocer la opinión al respecto de los colectivos afectados, con los que se han reunido, y precisa que hasta ayer no se había alcanzado un acuerdo con la Concejalía de Playas.

Repite que darán su apoyo a la Ordenanza para la aprobación inicial de la misma, porque creen que será beneficiosa para mejorar la calidad de las playas alicantinas.

Cierra el debate la **Concejala Delegada de Playas** que reconoce que hasta el día de ayer no se arreglaron las diferencias entre ambos Grupos Municipales, en cuanto a las modificaciones propuestas por el GS para su inclusión en el texto de la Ordenanza, pero que ella, mucho antes, ya las tenía resueltas con los colectivos interesados, por lo que dirigiéndose a la representante socialista le dice que si lo que quería era tener sus minutos de gloria ante el Pleno del Ayuntamiento, ya lo ha conseguido.

Puntualiza, para finalizar, que no existe la playa de Urbanova, como decían los socialistas, que se quejaron de su no inclusión en la Ordenanza, sino la playa de los Saladares, contemplada en el texto normativo, que es la denominación correcta de la misma.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

ENMIENDAS TRANSACCIONALES: Sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

FONDO DEL ASUNTO: Sometido a votación el texto normativo de la Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante, resultante de la integración de las enmiendas transaccionales aprobadas antes transcritas, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el texto de la nueva Ordenanza Municipal de Playas y Calas del término municipal de Alicante.

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Hacienda

I-3.1. DECLARACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE UN FOSO DE RODAJE (CIUDAD DE LA LUZ).

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

Se ha presentado una solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para la aplicación de la bonificación en la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, para las siguientes obras:

<u>Solicitante</u>	<u>Licencia</u>	<u>Descripción Obra</u>
Ciudad de la Luz	N-1806/2007	Construcción de foso de rodaje

La entidad solicitante ya ha obtenido en anteriores ocasiones la declaración de interés municipal para otras obras del complejo cinematográfico, y en esta ocasión se trata de obras de infraestructuras técnicas relacionadas con su actividad. El presupuesto de las obras asciende a 2.097.876 €. Se propone declarar las obras de especial interés y utilidad municipal y conceder una la bonificación del 60%, como el concedido anteriormente, mediante el acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2007.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal las obras que se relacionan a continuación y conceder bonificación del 60% en la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras:

<u>Solicitante</u>	<u>Licencia</u>	<u>Descripción Obra</u>
Ciudad de la Luz	N-1806/2007	Construcción de foso de rodaje

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Recursos Humanos

I-3.2. INCREMENTO DE LA CUANTÍA GLOBAL DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Por cuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2008 se ha aprobado el “*establecimiento y regulación de una bolsa de horas en el cuerpo de la policía local de Alicante para la prestación de servicios extraordinarios*”. Dicho Acuerdo supone abonar a los miembros de la Policía Local que voluntariamente se acojan al mismo un complemento de productividad mensual de 200 o 240 euros, según los grupos profesionales, a cuenta de los servicios

73

anuales a los que se ha comprometido, con las condiciones que regula el citado Acuerdo.

Con fecha 14 de mayo ha tenido entrada en RRHH escrito de la Jefatura de la Policía Local, en la que consta que son 166 el número de voluntarios que se han acogido a dicho Acuerdo por lo que el coste de la productividad por la aplicación del mismo asciende a un total de 267.840 euros para el presente año que se deben abonar con cargo a la partida 25-222.03-150.00 del vigente presupuesto municipal.

La realización de los servicios incluidos en la Bolsa de horas que se retribuye a través de la productividad, según los informes que obran en el expediente, minorarán, al menos en la misma cuantía, las gratificaciones por servicios extraordinarios para el presente año de la Policía Local. No obstante al haber economías en otras partidas de retribuciones, básicas y complementarias, de la policía local se considera más adecuado que se minoren las mismas para financiar dicha productividad.

Asimismo existe una propuesta, ya negociada en el seno de la Mesa Negociadora, de *“establecimiento y regulación de una relación de voluntarios del SPEIS para la realización de 17 guardias adicionales y normas y criterios para su aplicación”*; las aludidas guardias adicionales se abonarán, igual que el supuesto anterior, mediante un complemento de productividad mensual individual por importe de 445,77 euros que percibirán los voluntarios, a cuenta de la realización de las mismas, con criterios similares a los aplicables a la Policía Local.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2008 se ha aprobado la propuesta mencionada en el párrafo anterior. La cuantía máxima a la que puede ascender el gasto por el concepto establecido en dicha propuesta, ascendería a 366.422,94 euros para el presente año que se debe abonar con cargo a la partida 25-223.03-150.00 del vigente presupuesto municipal.

Igualmente consta en el expediente informe del Jefe del SPEIS en el que manifiesta que la realización de las 17 guardias adicionales minorará la realización de servicios extraordinarios de dicho colectivo para el presente año.

Según el artículo 5 del Real decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de administración local:

“El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

...
Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b) de esta norma.

Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual....”

El artículo 7 de dicha norma establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones en relación a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio estableciendo para la productividad un límite del 30%.

La modificación de la cuantía global del complemento de productividad que se propone no supera el límite indicado del 30%, según consta en el informe adjunto.

La aplicación de los Acuerdos aludidos tanto para la Policía Local como para los miembros del SPEIS suponen un incremento de la cuantía global destinada al complemento de productividad previsto en el presupuesto municipal para 2008 en una cantidad adicional de 634.262,94 euros. Dicho incremento se puede financiar con minoraciones de otras partidas del Capítulo I por economías, ya existentes, de plazas de plantilla no cubiertas y, por lo tanto, sin que ello afecte al normal funcionamiento de los servicios, según se desprende del informe adjunto. (...).”

La Base 17.2.7 de ejecución del presupuesto municipal permite la ampliación por el Pleno del Ayuntamiento del complemento de productividad a aquellos programas y servicios en los que sea susceptible de medición el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Por todo ello, se propone aumentar globalmente el Complemento de Productividad, que de conformidad con lo establecido en las Base 10ª a la 13ª de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, dará lugar a la modificación del

mismo mediante las transferencias de crédito que sean precisas entre partidas presupuestarias del Capítulo 1 sin que la cuantía global del mismo se vea afectada.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar el aumento global del Complemento de Productividad en un importe de 634.262,94 euros.

Segundo. La aplicación efectiva de estas modificaciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para lo que se efectuará la correspondiente modificación de crédito en la modalidad de “Transferencia de Crédito”, financiándose con economías de otras partidas del Capítulo 1 del Presupuesto en vigor.

Tercero. Comunicar cuanto antecede al Sr. Interventor y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

**II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA
ACEPTACIÓN EXPRESA DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
EXCLUSIVA DEL CONCEJAL, DON JOSÉ ANTONIO VIÑES
GARCÍA, DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente comunicación del Secretario General del Pleno:

“El Concejal del Grupo Municipal Socialista, don José Antonio Viñes García, que tomó posesión ante el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2008, mediante escrito presentado en el Servicio de Recursos Humanos, ha aceptado expresamente el régimen de dedicación exclusiva, establecido con carácter general para todos los miembros de la Corporación integrados en cualesquiera de los Grupos Municipales, en virtud del artículo 27.4 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en relación con el artículo 28.1 del mismo.”

*Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del ROP se da cuenta al Pleno de la aceptación expresa del referido Concejal para desempeñar su cargo y puesto en régimen de dedicación exclusiva, con efectos de **2 de junio de 2008**, por lo que percibirá, desde esa fecha, las retribuciones aprobadas en su día para el mismo.”*

El Pleno queda enterado.

Intervención General

**II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N°
200208/22, DE 20 DE FEBRERO DE 2008, RELATIVO A LA
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE CULTURA DE 2007.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 192.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante.”

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2007, informada por el Interventor del Patronato, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la liquidación del Presupuesto de 2007, cuyo resumen es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
a. Operaciones corrientes	4.714.919,79	4.654.242,59
b. Otras operaciones no financieras	539.320,15	768.601,13
1. Total operaciones no financieras (a+b)	5.254.239,94	5.422.843,72
2. Activos financieros	6.392,72	6.392,72
3. Pasivos financieros		
Total derechos y obligaciones reconocidos netos	5.260.632,66	5.429.236,44
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO		RESULTADO PRESUPUESTARIO
		-168.603,78
AJUSTES		AJUSTES
4. Créditos gastados financiados con RTGG	169.577,65	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	164.418,65	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	11.198,37	
Total ajustes (4+5-6)	322.797,93	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		154.194,15

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2007	
1. Fondos líquidos		395.628,02
2. Derechos pendientes de cobro:		185.146,14
- del Presupuesto corriente	184.540,14	
- de Presupuestos cerrados	606,00	
- de Operaciones no presupuestarias		
- cobros realizados ptes. aplicación definitiva		
3. Obligaciones pendientes de pago:		122.517,95
- del Presupuesto corriente	58.914,63	
- de Presupuestos cerrados	6.116,54	
- de Operaciones no presupuestarias	57.486,78	
- pagos realizados ptes. aplicación definitiva		
I. Remanentes de tesorería total (1+2-3)		458.256,21
II. Saldos de dudoso cobro		0,00
III. Exceso de financiación afectada		358.534,76
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		99.721,45

Segundo.- Aprobada la Liquidación por la Alcaldía-Presidencia, deberá darse cuenta a la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura de Alicante y al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, 90.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y 27 de los Estatutos del

P.M.C.A., así como remitir copia a la Intervención General del Ayuntamiento, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.”

El Pleno queda enterado.

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N° 080508/14, DE 8 DE MAYO DE 2008, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Son de aplicación los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Presupuestario, y las reglas 78 a 96 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 191.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para aprobar la liquidación del presupuesto, y por su delegación en Decreto de 18 de junio de 2007, al Concejal Delegado de Hacienda.

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2007, informada por el señor Interventor del Patronato, RESUELVO:

Primero.- *Aprobar la liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes del ejercicio 2007, cuyo resumen es el siguiente:*

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	4.902.690,20	4.892.220,20		10.470,00
b. Otras operaciones no financieras	1.182.862,80	1.182.862,80		0,00
1. Total Operaciones no	6.085.553,00	6.075.083,00		10.470,00

<i>financieras (a+b)</i>			
2. Activos financieros	30.955,54	30.955,54	
3. Pasivos financieros			
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	6.116.508,54	6.106.038,54	27.605,98
AJUSTES			
4. Créditos gastados financiados con RTGG			332.617,48
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			22.000,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			310.617,48
			321.087,48

El Remanente Líquido de Tesorería a 31 de diciembre de 2007 es el siguiente:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA		
COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. (+) Fondos Líquidos		1.534.936,84
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.477.337,15
- (+) Del Presupuesto de Ingresos: Pto. Corriente	1.288.623,60	
- (+) Del Presupuesto de Ingresos: Pto. Cerrados	106.928,78	
- (+) De otras operaciones no presupuestarias	81.855,10	
- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación def.	70,33	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		871.820,82
- (+) Del Presupuesto Corriente	609.131,64	
- (+) De Presupuestos Cerrados	106.570,83	
- (+) De operaciones no presupuestarias	156.118,35	

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
- (-) Pagos realizados Pendientes de Aplicación def.		
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		2.140.453,17
II. Saldos de dudoso cobro		127.176,21
III. Exceso de financiación afectada		1.357.219,69
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales	(I-II-III)	656.057,27

Segundo.- Dar cuenta a la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, y al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004”.

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N° 180408/18, DE 18 DE ABRIL DE 2008, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Alcaldía, previo informe del Sr. Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2007, informada por el Sr. Interventor, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del Presupuesto de 2007, cuyo resumen es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO		IMPORTE
1. Derechos Reconocidos Netos	(+)	4.289.819,99
2. Obligaciones Reconocidas Netas	(-)	4.220.918,84
3. Resultado Presupuestario (1-2)		68.901,15
Ajustes:		
4. Desviaciones Positivas de Financiación	(-)	425.616,51
5. Desviaciones Negativas de Financiación	(+)	179.004,23
6. Gastos Financiados con Resmanente Líquido de Tesorería	(+)	736.095,79
7. Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6)		
SUPERÁVIT		558.384,66

REMANENTE DE TESORERÍA		IMPORTES
1.- Fondos Líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio	(+)	1.576.490,55
2.- Derechos Pendientes de Cobro		145.603,74
* De presupuesto de ingresos (Ppto. Corriente)	(+)	89.301,03
* De presupuesto de ingresos (Ppto. Cerrado)	(+)	48.536,82
* De presupuesto de otros entes públicos	(+)	0,00
* De otras operaciones no presupuestarias	(+)	7.765,89
* Saldos de dudoso cobro	(-)	0,00
* Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	(-)	0,00
3.- Obligaciones Pendientes de Pago		395.096,75
* De presupuesto de gastos (Ppto. Corriente)	(+)	146.488,23
* De presupuesto de gastos (Ppto. Cerrado)	(+)	0,00
* De presupuesto de ingresos de otros entes públicos	(+)	0,00
* De otras operaciones no presupuestarias	(+)	248.608,52
* Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	(+)	0,00
Remanente de Tesorería Total (1+2-3)		1.326.997,54

1.- Remanente de Tesorería Total	1.326.997,54
2.- Saldos de dudoso cobro	38.829,46
3.- Exceso de financiación afectada	545.816,34
4.- Remanente de Tesorería para gastos generales (1-2-3)	742.351,74

SEGUNDO.- Aprobada la Liquidación por la Alcaldía Presidencia, deberá darse cuenta a la Junta Rectora del Organismo Autónomo Municipal Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y al Pleno de la Corporación, en la 1ª sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 26 de los Estatutos de la

Agencia Local, así como remitir copia a la Intervención General del Ayuntamiento, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

El Pleno queda enterado.

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO N° 250308/27, DE 25 DE MARZO DE 2008, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Alcaldía, previo informe del señor Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2.007, informada por el señor Interventor, RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del Presupuesto de 2007, cuyo resumen es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO EUROS

1. - Derechos Reconocidos Netos(+)	10.885.361,09.-
2. - Obligaciones Reconocidas Netas	(-)10.749.947,58-
3. - Resultado Presupuestario (1-2)	135.413,51.-

Ajustes

4. - Desviaciones Positivas de Financiación	(-)2.740.867,95.-
5. - Desviaciones Negativas de Financiación	(+) 2.378.636,71.-
6.-Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	(+)285.124,42.-
7. - Resultado presupuestario ajustado (3 - 4 + 5 + 6)	58.306,69

El Remanente Líquido de Tesorería a 31 de diciembre de 2007 es el siguiente:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

1. - **Deudores Pendientes de Cobro en fin de ejercicio**
5.240.160,99.-

* De presupuesto de ingresos (Ppto. corriente) (+) 4.013.465,02.-
* De presupuesto de ingresos (Ppto. cerrado) (+) 1.211.700,74.-
* De presupuesto de otros entes públicos (+) 0,00.-
* De otras operaciones no presupuestarias (+) 34.440,88.-
* Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva (-) 19.445,65.-

2. - **Acreedores Pendientes de Pago en fin de ejercicio**
3.411.562,79.-

* De presupuesto de gastos (Ppto corriente) (+) 2.520.464,27.-
* De presupuesto de gastos (Ppto cerrado) (+) 724.368,94.-
* De presupuesto de ingresos de otros entes públicos (+) 0,00.-
+* De otras operaciones no presupuestarias (+) 166.729,58.-
* Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva (+) 0,00.-

3. **Fondos Líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio** (+) 1.364.504,75.-

I. - Remanente Líquido de Tesorería (+) 3.193.102,95.-
II.- Saldos de dudoso cobro (-) 26.563,47.-
III. Reman. De Tesorería afectado a gastos con finan. afectada(-) 3.113.317,21.
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III) 53.222,27.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Junta General del Patronato y al Pleno de la Corporación, en la 1ª sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos, 193.4 del T.R. L.R.H.L. y 36 de los Estatutos del Patronato, así como remitir copia a la Intervención General del Ayuntamiento, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana”.

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN LOCAL SOBRE LE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA PROPIA ENTIDAD LOCAL Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, REFERIDO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 2007.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“La normativa aplicable viene recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. También se han seguido las instrucciones recogidas en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales” redactado por la Intervención General del Estado.

El artículo 16.2 del Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, establece para las entidades no incluidas en el ámbito de aplicación de su artículo 5, que “la Intervención local elevará al Pleno un informe del cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos autónomos y entidades dependientes”.

Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para la liquidación de sus presupuestos.

La estabilidad presupuestaria se entiende como la situación de equilibrio o capacidad de financiación calculada como la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del estado de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del estado de gastos), con los ajustes enumerados en el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales.

Los ajustes que se han efectuado son:

1.- Derechos devengados y no cobrados.

Este ajuste viene impuesto por el Reglamento (CE) nº 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, según el cual, “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”. Y como consecuencia en contabilidad nacional, el criterio de imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relaciones con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

2.- Derechos recaudados de ejercicios cerrados.

Es una consecuencia de ajuste anterior, que consiste en ajustar los ingresos recaudados en el ejercicio corriente procedentes de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

3.- Operaciones pendientes de aplicación (OOPPA).

Consiste en considerar como gastos del ejercicio, los gastos efectivamente realizados pero que no han podido ser imputados al presupuesto.

En el expediente constan los acuerdos de aprobación de cada una de las liquidaciones del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, los cálculos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de cada una de las entidades, con los ajustes efectuados en cada caso. A partir de los cálculos realizados para la entidad matriz y sus organismos autónomos se ha procedido a la consolidación de los resultados.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que:

1.- Tienen capacidad de financiación:

<i>Ayuntamiento de Alicante</i>	<i>11.699.952,44</i>
<i>Patronato Municipal de Escuelas Infantiles</i>	<i>2.579,71</i>
<i>Agencia Local de Desarrollo Económico</i>	<i>68.901,15</i>
<i>Patronato Municipal de Turismo</i>	<i>103.923,53</i>

2.- Tienen necesidad de financiación:

<i>Gerencia Municipal de Urbanismo</i>	<i>1.430.118,66</i>
<i>Patronato Municipal de Cultura</i>	<i>479.453,45</i>
<i>Patronato Municipal de Deportes</i>	<i>462.331,25</i>
<i>Patronato Municipal de la Vivienda</i>	<i>3.686.737,44</i>

3.- A nivel consolidado el Ayuntamiento de Alicante presenta una situación de capacidad de financiación de 5.816.716,03 €”

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DON ROQUE MORENO FONSERET, PARA INSTAR AL SR. ALCALDE Y AL GOBIERNO MUNICIPAL A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DE UN CINTURÓN VERDE QUE UNA EL CASCO URBANO Y LAS PARTIDAS RURALES DE NUESTRO TÉRMINO MUNICIPAL CON EL RESTO DE LA COMARCA.

Se da cuenta de la siguiente Moción

“Los socialistas queremos un modelo de ciudad sostenible para Alicante. Un Alicante mejor para todos sus habitantes y visitantes y un legado que podamos dejar con orgullo a nuestras hijas e hijos.

Consideramos necesario la creación de proyectos alternativos, que tengan como eje la mejora de la calidad de vida. El Grupo Municipal Socialista apuesta por un Alicante mucho más verde, ya que aunque Alicante cuenta con una extraordinaria riqueza natural, ésta esta cada vez más amenazada por el urbanismo depredador que padecemos.

Consideramos que existen diferentes formas de introducir la naturaleza en la ciudad, y una de ellas es potenciar una auténtica trama verde de alineación bien distribuida por el conjunto urbano, un auténtico corredor o cinturón verde, que una todo el casco urbano y las partidas rurales de nuestro término municipal con el resto de la comarca, que hará que Alicante alcance mayores ratios de zonas verdes y de calidad de vida, combatiendo el cambio climático, la erosión y la desertización que padecemos.

Para ello, proponemos interconectar la red de espacios verdes actualmente existentes y los previstos en el planeamiento, convirtiéndolos en un corredor o cinturón verde que bordee la ciudad, uniendo áreas de gran valor paisajístico, promoviendo una utilización extensiva de estas áreas, cuidando y desarrollando su vegetación, y abriéndolas para el esparcimiento y el ocio.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Sr. Alcalde y al gobierno municipal a adoptar las medidas necesarias para la creación de un Cinturón Verde, que una todo el casco urbano y las partidas rurales de nuestro término municipal con el resto de la Comarca, que hará que Alicante, entre otras cuestiones, alcance mayores ratios de zonas verdes y calidad de vida, combatiendo el cambio climático, la erosión y la desertización”.

DEBATE:

El Portavoz del GS, **don Roque Moreno Fonseret**, se refiere al déficit de zonas verdes en nuestra ciudad, cuantificando la proporción de árboles por habitante, en un 0,8 %, cuando en otras ciudades es del 2%, además de criticar el estado de abandono y dejadez de los espacios verdes existentes, lo que los convierte en auténticas escombreras, con vertidos y basuras incontroladas.

Argumenta que Alicante en pleno siglo XXI no puede ofrecer las playas como único elemento de esparcimiento, sino que debe disponer de otros espacios de ocio, más allá de la época estival, apostando por la oferta de diversificación para vecinos y visitantes, que, sin duda, mejorará la calidad de vida de los alicantinos, presentes y futuros, y es por ello, dice, por lo que el GS propone el Proyecto del Cinturón Verde, que es más que viable al disponer de todos los elementos necesarios para su realización: agua, suelo y financiación.

Continúa y manifiesta que pone a disposición del Grupo de Gobierno un Proyecto estudiado en todos sus aspectos, con posible financiación de fondos europeos y dentro de las cuotas de sostenibilidad, que lo único que necesita es de voluntad política para convertirse en una realidad, por lo que el GP no puede perder la oportunidad de recuperar el contorno periurbano que ofrece el GS, y debe dar su apoyo, con el voto favorable, a la Moción presentada, porque no se pueden negar a los alicantinos los múltiples beneficios que éste reportará a la ciudad.

El **Sr. Alcalde-Presidente** contesta a la presentación de esta iniciativa por el GS “negando la mayor”, porque nuestra ciudad dispone de zonas verdes. Recuerda que cuando él llegó a la Alcaldía había ochocientos mil metros cuadrados de zonas verdes y actualmente se dispone de cuatro millones de metros cuadrados, la del PAU 5 de última incorporación.

Afirma que desde hace tiempo el GP está trabajando en el llamado Cinturón Verde, que ahora propone el GS ante el Pleno del Ayuntamiento, y que

ya planteó antes en sendos Consejos de Aguas Municipalizadas, foro no apropiado para exponerlo en primer término, como él señaló al respecto, sino en segunda instancia, tras su estudio en el seno municipal.

Informa de que por el gobierno del GP se han conectado distintas zonas de la ciudad en más de quince kilómetros, y se han creado doscientas cincuenta y dos mil hectáreas de zonas verdes, con una inversión municipal de más de veinticinco millones de euros, que pasa a describir: Serra Grossa, parque del Monte de Orgegia, en el que se implantó el riego por goteo, Cala Cantalar y de Cabo de las Huertas, ampliación del riego por goteo en el Monte Benacantil y en el Parque de la Ereta, regeneración, junto con la Conselleria, del Corredor del Postiguet con el Cabo de las Huertas, además de los trabajos de consolidación del Monte Tossal, por el desaguisado realizado por los socialistas durante su mandato municipal.

Continúa e indica que el GS con la presentación de esta Moción ha ignorado lo que ya se ha hecho y se está llevando a cabo por el GP en esta parcela, además de recordar que la Ley Urbanística Valenciana obliga a un mínimo de metros cuadrados de parques naturales que deben figurar en el Plan General de Ordenación Urbana, y que éstos todavía no se encuentran definidos en su totalidad, por lo que asegura que el GS ha querido traer al Pleno un Plan que, en gran parte, ya se está realizando y que no contempla otros proyectos que ya están previstos por el GP, como el parque de las lagunas de Rabassa, con más de un millón de metros cuadrados.

En resumen, dice que estudiarán el Proyecto propuesto por el GS, para ver si se puede incluir lo “poquito” de novedoso y bueno que contemple, porque insiste que el GP ya lo está haciendo sin el Plan del GS.

El **Sr. Moreno Fonseret** dice que él también “niega la mayor”, porque parece que no viven en la misma ciudad. Puntualiza que él no ha dicho que no existen zonas verdes, sino que no hay en la proporción adecuada, y que la contestación que el Alcalde dio en el Consejo de Aguas Municipalizadas fue que “vamos a trabajar en ello”, cuando ahora en el Pleno afirma que el GP ya ha trabajado al respecto.

Aclara que el GS con la iniciativa de Cinturón Verde que presenta lo que propone es la unión de todas los parques naturales de la ciudad y que la diferencia entre la actuación del equipo de Gobierno y el Plan propuesto por el GS es el distinto modelo de ciudad que cada Grupo tiene, porque al contrario que el que mantiene el GP, el GS apuesta por una ciudad sostenible, habitable, con la mejora de la calidad de vida y de garantía del derecho constitucional a un medio ambiente saludable, un modelo de desarrollo urbanístico equilibrado entre el

entorno natural y el entorno urbanizado y que para conseguirlo Alicante necesita del proyecto del GS, por ello, de nuevo, ofrece el Proyecto al equipo de Gobierno, añadiendo que el mismo es susceptible de extensión, con la realización de un paseo marítimo que una el PAU 5 con la playa de Urbanova.

El **Alcalde** contesta que el PP no ofrece proyectos, como el GS, sino realidades y que para ello ha trabajado no sólo en los despachos, sino también en la calle para conocer las necesidades de los ciudadanos y asegura que el GS ignora las actuaciones que se han llevado a cabo por el mismo, porque ya se han ejecutado quince kilómetros de unión entre las distintas zonas verdes de la ciudad y que seguirán trabajando en el modelo de ciudad por el que el GP apuesta, y es el que a los ciudadanos alicantinos les gusta y por ello, votan al PP, con la obtención de repetidas mayorías absolutas en los últimos mandatos municipales.

Repite que han trabajado y que seguirán trabajando para la consecución del modelo de ciudad que defiende el PP, por lo que votarán en contra de la Moción del GS, a pesar de insistir en que el equipo de Gobierno está dispuesto a estudiar el Proyecto del GS e incorporar, si tiene algo bueno, al del GP, que es mejor.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS) y 14 abstenciones (GS).

II-2.2. MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DON ROQUE MORENO FONSERET, Y POR LA CONCEJALA, DOÑA M^a. DOLORES CARDONA DEL ROSARIO, DEL MISMO GRUPO, EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ORGULLO LGTB, 28 DE JUNIO Y EL SIGNIFICADO DEL MISMO.

Se da cuenta de la siguiente Moción

“Cada 28 de junio, desde hace 39 años, se celebra el Día Internacional del Orgullo LGTB. Es un día para reclamar de nuevo los derechos de igualdad que históricamente han pedido los colectivos LGTB, pero en la celebración de

este año hay que tener en cuenta que estamos en un momento importante para la vida de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales de nuestro país.

Este año se cumplen 39 desde los disturbios que ocurrieron en torno al bar de ambiente Stonewall Inn (Posada del Muro de Piedra), en Estados Unidos. El bar era frecuentado por homosexuales, drag queens y bisexuales. Y en la madrugada del 28 de junio de 1969 las personas que estaban presentes en el bar fueron maltratados y despreciados por la policía, tratándolos como criminales por el simple hecho de tener una orientación sexual diferente. Disfrutaban de su libertad escondidos en un bar y fueron reprochados sus comportamientos hasta el límite de que falleció un homosexual a consecuencia del maltrato público al que fueron sometidos.

En la actualidad España ha pasado a ser un referente mundial en la consecución de derechos y libertades para todos, pero especialmente para las personas homosexuales, lesbianas, transexuales y bisexuales. Un hecho que nos beneficia a todos, también a los heterosexuales, porque la obtención de derechos de las minorías nos da a todos la posibilidad de vivir en una sociedad más igualitaria y libre. Pero este hecho no ha de hacernos olvidar que hace poco más de 30 años España vivía en una dictadura que encarcelaba, criminalizaba, torturaba y rechazaba al colectivo LGTB de nuestra sociedad.

La ampliación del derecho de matrimonio a personas del mismo sexo, la Ley de Identidad de Género, el Anteproyecto de Ley de Asilo (que recoge las características de género y de orientación sexual), el Plan de Inclusión Social (que incluye a las personas homosexuales y transexuales entre los colectivos prioritarios), la Ley Orgánica de Educación (haciendo referencia al "reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual") y el Anteproyecto de ley contra el racismo y la xenofobia en el deporte, son iniciativas políticas que el Gobierno de España ha llevado a cabo para impulsar los derechos del colectivo LGTB y que nos ha situado en la esfera internacional como uno de los estados más libres y modernos en el respeto a la diversidad.

Para llegar a ser lo que en este campo somos en la actualidad, ha sido imprescindible el trabajo anónimo de muchas personas y asociaciones. Sus aportaciones en educación, apoyo psicológico, comunicación y sensibilización en una lucha frontal contra la incomprensión y la intolerancia durante las últimas décadas, han sido el pilar indispensable para este avance. Y sería un error no reconocer su labor y no recordarlo, en estos momentos en que por fin se han conseguido avances que hace unos pocos años parecían imposibles.

Además, este recuerdo debe hacernos meditar que a día de hoy aún queda mucho por hacer para alcanzar la igualdad real y social de la población

LGTB y la desaparición de cualquier tipo de discriminación. No solo los avances legales y la paulatina visibilización y normalización social del colectivo LGTB bastan para alcanzar la plena normalidad. Todavía quedan residuos de anteriores situaciones y partes de nuestra sociedad que mantienen posturas contrarias a la plena equiparación de derechos sociales. Debemos denunciar la situación de injusticia y persecución que el colectivo LGTB sufre, aún a día de hoy, en incontables países. Por ello la lucha solidaria contra estas situaciones debe continuar y ser manifestada especialmente en días como hoy.

La celebración de este significativo 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTB proporciona la ocasión de tributarles un merecido homenaje a todas las personas que forman este colectivo y que, por ende, forman parte del conjunto de la ciudadanía. Este colectivo, apoyado ya por la mayoría de nuestra sociedad, sigue luchando por alcanzar la igualdad en todos los ámbitos de la vida privada y laboral, intentando erradicar la discriminación histórica y cultural. Es por ello que hay que comprometerse en la búsqueda constante de fórmulas que acaben con las injusticias y desigualdades que se cometen en la vida política, económica y social.

Este año, el lema del Día Internacional del Orgullo LGTB es "Por la visibilidad lésbica".

Mujeres lesbianas, bisexuales y heterosexuales sufrían el mismo ostracismo en los años 70. Sufrían la misma violencia, la misma exclusión, la misma discriminación. Las lesbianas han contribuido en muchos otros movimientos sociales, políticos, sindicales, jurídicos, educativos, empresariales, etc. Pero muy poca gente, incluso las mismas lesbianas, lo sabe o es consciente de ello. Las lesbianas de nuestro país están luchando por marginar el machismo, por abrir una ventana a la visibilidad y romper con su silencio para que otras mujeres y, en especial, las adolescentes, no tengan que pasar por lo que ellas han pasado. En este, como en otros muchos campos, las víctimas de la injusticia tienen aún hoy rostro de mujer.

Por todo ello proponemos al Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Ayuntamiento de Alicante colaborará con las demás Administraciones, dentro de su propio marco de competencias, para desarrollar y aplicar todas las medidas previstas en la legislación vigente contra cualquier discriminación por motivos de orientación, identidad sexual y diversidad familiar, con la finalidad conjunta de erradicar de nuestra sociedad cualquier

suceso homófono, tanto en el ámbito familiar como en el escolar, laboral, social o político.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alicante reconoce y tributa un merecido homenaje a todas aquellas personas y colectivos que han defendido y defienden los derechos de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, y este año 2008 especialmente a las mujeres lesbianas.

Tercero.- El Ayuntamiento de Alicante se compromete a colaborar en los actos de celebración del día del Orgullo LGTB en nuestra ciudad, cediendo el uso de los espacios públicos necesarios para ello”

DEBATE:

La Concejala socialista, **doña M^a. Dolores Cardona del Rosario**, justifica la presentación de la Moción, ante la celebración, el próximo día 28 de junio, del Día del Orgullo LGTB, en contra de la desigualdad y discriminación de las personas que forman parte de este colectivo, que son ciudadanos en igualdad de derechos y libertades y por ello, se solicita que el Ayuntamiento de Alicante se erija como ejemplo de este quehacer y colabore, dentro del marco de sus competencias, para que se alcance la igualdad real y social de la población LGTB, y que reconozca y tribute merecido homenaje a las personas y colectivos que tanto han trabajado para conseguirla, además de colaborar con la cesión de espacios públicos para la celebración de los actos conmemorativos del Día del Orgullo LGTB, y que la aprobación de la Moción presentada sirva como compromiso de todos para seguir trabajando en defensa de la libertad individual y colectiva.

El **Sr. Llorens Fuster**, Portavoz del GP, no entiende la presentación de esta iniciativa socialista, puesto que el Ayuntamiento ya viene apoyando al colectivo de LGTB con una actuación respetuosa y garante de la leyes, y así se demuestra con las numerosas bodas homosexuales que se celebran en las Casas Consistoriales, por lo que el PP es partidario de seguir el camino de la normalidad y seguir trabajando con respeto y apoyo, como hasta ahora, sin necesidad, dice, de aprobar textos ni propuestas, como la que presenta el GS, porque este empeño ya es normal en la sociedad.

La **Sra. Cardona del Rosario** comparte las argumentaciones expuestas por el Sr. Portavoz del GP, pero añade que el GS lo que pretende con la presentación de esta iniciativa es profundizar y avanzar todavía más, si cabe, en ese comportamiento normal de la sociedad alicantina hacia el colectivo LGTB,

por lo que solicita el voto a favor de la Moción y así trabajar juntos, el GP y GS, en este quehacer sin politizar al respecto.

El **Alcalde-Presidente** se pregunta qué es lo que pretende el GS con la presentación de esta Moción, porque según su opinión, lo único que se consigue es la discriminación de un colectivo que no lo está en la sociedad alicantina.

Prosigue y manifiesta el reconocimiento del Ayuntamiento a las asociaciones que aglutinan a personas del colectivo LGBT como de interés municipal, con su correspondiente inscripción en el Registro Municipal creado al efecto, unido a la celebración de bodas en el Ayuntamiento, oficiadas tanto por Concejales socialistas, como del GP, por lo que repite que no entiende la finalidad de esta iniciativa socialista ante el Pleno del Ayuntamiento, que sólo obedece al oportunismo político, del que en numerosas ocasiones hace gala el GS, ya que, repite, el Ayuntamiento nunca ha discriminado ni puesto traba alguna a los derechos individuales y colectivos de la población LGBT.

En definitiva, dice que la sociedad alicantina es tolerante y actúa con total normalidad ante el colectivo LGBT, como debe ser, por lo que no se requiere de la aprobación de ninguna iniciativa para conseguir algo que ya se admite y se respeta, y que la presentación de esta Moción lo que da a entender es que hay anormalidad en esta cuestión, cuando no es así.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS) y 14 abstenciones (GS).

II-2.3. MOCIÓN DE DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DE DOÑA LAURA SOLER AZORÍN, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, PARA INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL A LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LA LEY DE DEPENDENCIA POR LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS.

Se da cuenta de la siguiente Moción

La medida social de más largo alcance adoptada en la anterior Legislatura por el Gobierno de España, ha sido la aprobación de la Ley de dependencia.

En 2010, el estado español tendrá más de tres millones de personas que presenten alguna diversidad funcional que le ha causado y le puede llegar a causar una dependencia a la hora de desarrollar las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para mantener y fomentar la autonomía personal en igualdad de oportunidades, tal y como se refleja en el Libro Blanco de la Dependencia elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Hasta ahora, la atención a la dependencia se había desarrollado como parte de las competencias de las Comunidades Autónomas lo que ha motivado situaciones distintas, creando desigualdad entre los ciudadanos y ciudadanas de distintas Comunidades, en función de la voluntad legislativa de la Comunidad Autónoma en que uno vive.

La aprobación de la Ley de Dependencia estatal ha consolidado para todas las personas de este país un nuevo derecho y ha significado la ampliación y consolidación del Estado del Bienestar. Sobre todo se ha hecho justicia con aquellas personas que más necesidad tienen de una atención específica derivada de la discapacidad, envejecimiento o enfermedad crónica. Hasta ahora ha sido la familia la única cuidadora de estas personas y generalmente este trabajo ha recaído sobre las mujeres.

La Comunidad Valenciana se está caracterizando por la lentitud y falta de recursos para la puesta en marcha de esta LEY

Esta Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aprobada en 14 de Diciembre y que entró en vigor el 1 de Enero de 2007, marca de forma clara que los niveles I y II de la gran dependencia, deben ser valoradas y con recurso adjudicado a lo largo de 2007.

Del mismo modo, y tras el acuerdo de la Comisión Interterritorial (CC.AA.- Estado) queda definida la valoración, la elaboración del PIA (Plan Individual de Atención), así como el decreto de niveles de prestación garantizados por parte del Estado y Comunidades Autónomas, no tiene sentido alguno que en nuestra Comunidad la desinformación, la falta de valoradores, la falta de respuesta a las familias con mayores necesidades, esté siendo la respuesta a la aplicación de esta Ley.

El Consell de la Generalitat, por Decreto 35/2007 de 30 de Marzo, determinó la presencia y participación de los Ayuntamientos en el Consejo Interterritorial, órgano que debe supervisar, debatir y examinar el desarrollo de la Ley. A día de hoy, no ha sido convocado.

El Ayuntamiento de Alicante quiere, con los acuerdos que constan a continuación, manifestar su preocupación por el retraso en la valoración, escasez injustificable del número de valoradores/as que exige la puesta en marcha de la Ley, así como la desinformación a que estamos sometidas las Corporaciones Locales y, por lo tanto, los usuarios/as que requieren la agilidad en la aplicación de esta Ley, no pudiendo acceder a un derecho, por la falta de voluntad política de la Generalitat Valenciana.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alicante propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Pleno insta al gobierno municipal a elaborar y aplicar un Plan municipal para la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, que amplíe el personal y medios actualmente destinados a ese cometido.

Segundo.- El Pleno insta a la Generalitat Valenciana a convocar, con carácter de urgencia, el Consejo Interterritorial, a los efectos de determinar, tal como establece el Decreto 35/2007 de la Generalitat Valenciana, el desarrollo de la Ley y la implicación de las Corporaciones Locales.

Tercero.- El Pleno insta a la Generalitat Valenciana, dote con carácter de urgencia, a los Ayuntamientos de los profesionales necesarios para poder hacer frente a los Planes de Atención Individualizada.

Cuarto.- El Pleno insta al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte que articule todas aquellas medidas que garanticen la aplicación de las leyes que el Congreso de los Diputados aprueba, y por tanto exija a la Generalitat Valenciana la aplicación de la Ley.

Quinto.- Mostrar nuestro apoyo y colaboración a la Plataforma en defensa de la Ley de Dependencia de la provincia de Alicante, formado por

familiares, amigos y afectados de cualquier situación de dependencia, para la consecución de la plena eficacia de esta ley.

Sexto.- Que se dé traslado del contenido de la presente moción y de los acuerdos adoptados al Presidente del Gobierno de España, al Presidente de la Generalitat Valenciana, al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte; a la Consellería de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana y a los portavoces y grupos parlamentarios en las Cortes Valencianas”

DEBATE:

Doña Laura Soler Azorín, Concejala del GS, deja constancia de que por ser persona dependiente conoce perfectamente la grave situación que padecen las personas que como ella viven en la Comunidad Valenciana y, en concreto, en Alicante, que se hizo visible para la sociedad en la reciente manifestación celebrada en nuestra ciudad, en la que participaron unas dos mil quinientas personas, muchas de ellas, grandes dependientes, todos ellos unidos para protestar por la lentitud y la falta de recursos en la Comunidad Valenciana para la puesta en marcha de la Ley de Dependencia, con la que estaban tan esperanzados, y por la falta de gestión de las ayudas que a las mismas les corresponden, conforme lo dispuesto en la Ley y de los problemas que esta circunstancia les está generando.

Ante esta situación, es por lo que se solicita un mayor esfuerzo municipal para conseguir la plena aplicación de esta Ley y que, en ese sentido, se presione al gobierno autonómico, para que las personas dependientes dispongan de todos los apoyos posibles para hacer una vida normal, para lo que es necesario que, de una vez por todas, se llegue a un acuerdo político para la plena aplicación de la Ley, dado que la misma afecta a los más débiles, que necesitan de un mayor gasto para cubrir sus necesidades, y así poder alcanzar su plena igualdad ante la ley como el resto de los ciudadanos.

La Concejala Delegada de Acción Social, **doña Asunción Sánchez Zaplana**, proclama la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y apunta que el GP hubiera apoyado la Moción presentada por el Grupo de la oposición si la misma estuviera exenta de connotación política, además de añadir que un único punto de la misma se refiere a competencias municipales, preguntándose, a su vez, si en la manifestación a la que se ha referido la Sra. Concejala socialista se expresó alguna queja sobre la atención y prestación de servicios municipales a las personas dependientes, que son visibles desde hace tiempo para su Concejalía y

que tantas actuaciones municipales ha llevado a cabo para la atención específica de las mismas, como la que se presta en las playas alicantinas.

Asimismo cuestiona por qué hay que presionar al Gobierno autonómico, como solicita la Moción presentada, y no al Gobierno Central, y asegura que el Ayuntamiento está casi al día en todo lo que le compete, porque desde octubre de 2007 cuenta con ocho profesionales para hacerse cargo de los veintitrés planes existentes, de los cuales veinte están casi finalizados.

En definitiva, dice que debería de haber un Pacto de Estado para la plena aplicación de la Ley y que la Moción, únicamente, debería ceñirse a las competencias que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, y que éstas, como ha apuntado en su intervención, se están llevando a cabo, por lo que se pregunta qué es lo que está haciendo mal el Ayuntamiento al respecto.

La **Sra. Soler Azorín** lamenta que el GP no entienda el significado de la Moción presentada, que va más allá de las competencias municipales y que es de compromiso político el reconocer los inconvenientes que el gobierno popular de la Comunidad Valenciana está poniendo a la plena aplicación de la Ley de Dependencia, porque queda mucho por hacer por las personas dependientes y que para ellas quisiera una Guía como la que existe en Santiago de Compostela, la cual enseña ante el Pleno, preguntándose por qué puede aprobarse una Moción presentada por el GS en el Ayuntamiento de Sagunto, de signo popular, y de contenido similar a la presentada en este Ayuntamiento y aquí no.

En conclusión, dice que las personas discapacitadas necesitan del apoyo de todas las Administraciones Públicas para superar los obstáculos diarios con que se enfrentan, por lo que se solicita el esfuerzo de todas ellas para conseguir la igualdad y dejar de ser ciudadanos de segunda y que lo intentarán hasta el final, porque dice que “si luchamos podemos perder, pero si no luchamos estamos perdidos”.

La **Sra. Sánchez Zaplana** muestra su asombro por las manifestaciones de la representante socialista y explica que de los treinta y siete trabajadores sociales existentes, ocho son específicos para atender a las personas dependientes y que si no le parecen suficientes que hubiera pedido más personal en la Moción presentada.

Manifiesta que el Ayuntamiento de Alicante es uno de los que más y mejor trabajan y que es un modelo a seguir, por ejemplo, por las actuaciones que lleva a cabo en las playas.

Recuerda que cuando se aprobó la Ley de Dependencia no se pactó la financiación de la misma, que tantos problemas está creando, por lo que es necesario un Pacto de Estado para la Dependencia, y que esta Ley no sea una

arma arrojadiza entre partidos políticos, ni existan convenios posteriores discriminatorios, porque el Gobierno Central tiene que tratar por igual a todas las Comunidades Autónomas.

Propone la presentación de una iniciativa conjunta por ambos grupos políticos para trabajar en común, en beneficio de las personas dependientes.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS) y 14 abstenciones (GS).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. COMPARECENCIAS DE CONCEJALES O MIEMBROS DE LA JGL

Alcaldía-Presidencia

II-4.1. COMPARECENCIA DE DON ANDRÉS LLORENS FUSTER, CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA NÚMERO 431/08, DE 18 DE ABRIL DE 2008, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Se da cuenta de la siguiente solicitud de comparencia presentada por el Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento:

“En la próxima sesión plenaria, para dar cuenta de todo lo relativo a la sentencia número 431/08, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el dieciocho de abril de dos mil ocho”.

DEBATE

El Sr. Concejal Delegado de Servicios, **don Andrés Llorens Fuster**, justifica su comparecencia ante el Pleno en respuesta a las declaraciones de Concejales socialistas en los medios de comunicación, en relación con la Sentencia en cuestión, que se acatará y cumplirá por el GP, aunque no se comparta, porque se basa en un informe pericial erróneo, dado que la oferta de la empresa demandante se rechazó por no cumplir con lo establecido en los pliegos reguladores del contrato, ya que con los medios personales y condiciones horarias que la misma ofrecía era imposible la prestación adecuada del servicio para los enterramientos del cementerio municipal.

Constata las diferencias existentes entre los criterios del Ayuntamiento para una adecuada prestación del servicio contratado y el perito, que defiende en su informe el incumplimiento de la empresa interesada, por lo que se llega a unas conclusiones que no favorecen al Ayuntamiento, al basarse la juez del caso en un informe técnico erróneo y tendencioso, además de apoyar el fallo en el criterio jurisprudencial existente al respecto.

Insiste en el acatamiento de la Sentencia, aunque no la comparta, porque la oferta presentada se rechazó ante el incumplimiento de lo previsto en el pliego de condiciones, en defensa de los intereses municipales y de la ciudad.

La **Sra. Sánchez Brufal**, del GS, dice que se trata de una Sentencia firme y que entre sus justificaciones y argumentos de la misma, de los cuales lee las frases más contundentes, figura la falta de imparcialidad, con indicios de prevaricación, por lo que no estamos, dice, ante un mero error de procedimiento, sino ante algo más grave, anunciando ante el Pleno que solicitará una copia de la cinta de la sesión plenaria, para tener constancia de lo manifestado al respecto.

Responsabiliza al Ayuntamiento y no al técnico municipal, de la irregular actuación municipal, por ser un asunto aprobado por la Junta de Gobierno Local, cuyo acuerdo crea indefensión en el licitador, causa por la que se condena al Ayuntamiento que, en vez de asumirla y pedir excusas por su inadecuada actuación, lo que ha hecho ha sido prorrogar el contrato a la empresa adjudicataria seis días después de dictarse la Sentencia.

Manifiesta que el perito es independiente y ha sido elegido libremente por la jueza encargada del caso, por lo que se pregunta si la conducta de la misma también es tendenciosa o si lo es la del Tribunal Superior de Justicia por ratificar el mencionado informe pericial.

En consecuencia, la irregular actuación municipal ha producido unos gastos que, en definitiva, pagarán los ciudadanos, porque el Ayuntamiento escogió la oferta más cara, y ha sido condenado en costas.

El Sr. **Llorens Fuster** insiste en las argumentaciones expuestas y repite que lo que el GP considera incorrecto y tendencioso es el informe pericial y que aunque no compartan la Sentencia la cumplirán, y que se escogió la única oferta que se ajustaba al Pliego de Condiciones y que en consecuencia garantizaba una adecuada prestación del servicio.

II-5. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-5.1. EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES QUE HA SOLICITADO EL AYUNTAMIENTO AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PARA PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN LOCAL (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, DEL GS).

Don **Eduardo Díez Escámez**, del GS). Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 9 de junio de 2008, (Rº 000164), formula al Sr. Concejal Delegado de Modernización de Estructuras Municipales, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué subvenciones ha solicitado el Ayuntamiento de Alicante al Ministerio de Administraciones Públicas, para proyectos de modernización local (eModel)?

El Sr. **Díez Escámez**, del GS, critica al gobierno municipal del PP, por dejar pasar oportunidades, como ésta, para solicitar ayudas al Gobierno Central, al que siempre le está reclamando dinero, para la financiación de proyectos municipales, como los de modernización, E-model, de las estructuras administrativas, que sí han sido solicitadas por la Diputación Provincial y que por ello, los buenos profesionales del Servicio de Informática del Ayuntamiento se ven limitados por los presupuestos tan recortados con los que cuentan.

El Sr. Concejal Delegado de Modernización de Estructuras Municipales, **Sr. Sánchez Luna**, informa del Convenio suscrito con la ciudad de Vitoria para implantar la administración electrónica en el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2007, para el que se pedirá al

Ministerio de Interior, Transportes y Comunicaciones la cuantía de ochocientas cincuenta y cinco mil euros, comentando los beneficios, tanto directos, como indirectos, que reportará al Ayuntamiento, preguntándose si esto no es bueno, qué se puede hacer entonces.

El **Sr. Díez Escámez** dice que el Sr. Concejala no ha contestado a la pregunta por él formulada y que la respuesta del mismo no tiene nada que ver con la misma.

Cierra el debate el **Alcalde-Presidente** que manifiesta que el Ayuntamiento pide dinero a la Administración que considera oportuno y para los proyectos municipales que le parecen más útiles, siguiendo su criterio de actuación y no el del GS.

II-5.2. SOBRE LAS ACTUACIONES MUNICIPALES CONCRETAS DIRIGIDAS AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR LOS PROPIETARIOS DE LAS FÁBRICAS DE HARINA DE BENALÚA SUR PARA EL TRASLADO DE LAS MISMAS (D^a. M^a. DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ, DEL GS)

Doña **M^a. Dolores Fernández Martí**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 9 de junio de 2008, (R^o 000165), formula a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Partidas Rurales, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones concretas piensa realizar para que los propietarios de las fábricas de harina de Benalúa Sur cumplan el compromiso de trasladarlas?

Toma la palabra la **Sra. Fernández Martí**, del GS, para recordar el compromiso del entonces Concejala Delegado de Urbanismo, el Sr. Pamblanco Ayela, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el año 2003, en relación con el convenio suscrito para el traslado de las fábricas de las harineras, respecto a la conservación de los puestos de trabajo existentes, que todavía, transcurridos cinco años desde el mismo, carece de efectividad, lo que demuestra que el PP no tiene credibilidad, por la falta de cumplimiento de sus compromisos políticos, exigiendo al GP que ponga solución a este conflicto.

El **Presidente del Pleno** le retira la palabra a la representante socialista, al haber consumido la misma el tiempo de duración establecido, fijado en tres minutos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 e) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), lo que suscita la queja del Sr. Portavoz del GS, don

Roque Moreno Fonseret, al considerar que el Sr. Alcalde –Presidente, no aplica por igual el Reglamento en los turnos de palabra de los Concejales del GP, respondiéndole el Sr. Alcalde que él, como Presidente del Pleno, es el que tiene la facultad de dirigir los debates.

La Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, asegura que el Ayuntamiento cumplirá con lo establecido en el convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en el año 2003 y exigirá que se trasladen las instalaciones, pero el Ayuntamiento no puede entrar en las relaciones empresa-trabajadores.

La **Sra. Fernández Martí** dice que las palabras han de convertirse en hechos y que el Ayuntamiento debe de poner ya solución a este conflicto.

La **Sra. Concejala Delegada de Urbanismo** asegura que el traslado se exigirá en la aprobación definitiva de las bases particulares para la adjudicación del PAI correspondiente y que por parte del Ayuntamiento se llegará hasta el final para garantizar el traslado de las harineras.

FELICITACIÓN AL ALICANTE CLUB DE FÚTBOL POR SU ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN A.

El **Sr. Alcalde-Presidente** toma la palabra para felicitar, en nombre de la Corporación Municipal, al ALICANTE CLUB DE FÚTBOL, por su ascenso a Segunda División A, proponiendo dejar constancia en el Acta de la sesión. El Pleno lo acuerda por unanimidad.

DESPEDIDA ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE DON CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, CON MOTIVO DE SU JUBILACIÓN.

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario General del Pleno, Don Carlos Arteaga Castaño, dirige unas palabras de despedida con motivo de su jubilación el próximo 15 de septiembre, al ser ésta, posiblemente, la última sesión plenaria a la que asista en ejercicio de su cargo.

El Sr. Arteaga agradece a los miembros de la Corporación el respeto y la consideración con que ha sido tratado y la amistad ofrecida por sus miembros, así como a los

medios de comunicación el discreto y respetuoso trato dispensado, acorde con la naturaleza del cargo.

Sus palabras fueron correspondidas con un aplauso de los presentes.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cuarenta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Carlos Arteaga Castaño

Fdo.:Luis Díaz Alperi